

1878

CUESTION ADUANERA.

CORRESPONDENCIA CAMBIADA

ENTRE

LA LEGACION DE BOLIVIA

Y EL MINISTRO

DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU.



LIMA.

IMP. DE "LA PATRIA", CALLE DE JUNIN (ZARATE) N° 155.—DIRIGIDA POR M. A. LIRA

1878.

01710

CUESTION ADUANERA.

CORRESPONDENCIA

CAMBIADA ENTRE LA LEGACION DE BOLIVIA Y EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ.

SECRETARIA GENERAL DE ESTADO.

La Paz, Octubre 5 de 1876.

Señor:

Tengo el honor de dirigirme á VE. con el objeto de comunicarle que el gobierno de Bolivia ha resuelto notificar en esta fecha al Excmo. Gobierno del Perú la cancelacion estipulada en el artículo 15 de la Convencion de Comercio y aduanas, celebrada entre ambas repúblicas y firmada por sus Plonipotenciarios en 23 de Julio de 1870, á fin de que cesen los efectos de ella, en el término prefijado por el artículo indicado de dicha Convencion.

Comprenderá VE., que este acto de parte del Gobierno de Bolivia, no implica el menor desacuerdo en las buenas relaciones que felizmente conserva con el Gobierno de VE. y que, solo tiene á abrir nuevas negociaciones que den por resultado un nuevo convenio que sea mas equitativo y mas satisfactorio á los verdaderos intereses de ambas Repúblicas.

Aprovecho, señor Ministro, de esta ocasion para reiterar á VE. las protestas de alta consideracion con que me suscribo de VE. atento y obsecuente servidor.

J. Oblitas.

Al Excmo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Octubre 20 de 1876.

“He tenido el honor de recibir la estimable comunicacion de VE. datada en La Paz, á 5 del actual, poniendo en mi conocimiento el desahucio que el Gobierno de Bolivia hace por su parte del Tratado de Comercio y Aduanas, ajustado con el Perú en 23 de Julio de 1870, á fin de que cesen sus efectos en el término prefijado en el artículo 15.

Mi Gobierno ha tomado nota de esa resolucion, y le será muy grato aceptar cualquiera propuesta del de VE., para llegar á la celebracion de un nuevo pacto, que normalice las relaciones comerciales entre las dos Repúblicas.

Con sentimientos de distinguida consideracion, tengo el honor de ser de V. E. atento y seguro servidor.

(Firmo).—*José Antonio G. y Garcia.*

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.”

*Legacion de Bolivia en el Perú.—Nº 5—
Lima, á 9 de octubre de 1877.*

Señor:

Con fecha 5 de octubre de 1876 mi gobierno comunicó al de V. E. el desahucio del tratado de comercio y aduanas, celebrado entre ambas Repúblicas con fecha 23 de julio de 1870, para que cesara en sus efectos en la fecha estipulada en la cláusula 15 del mismo tratado.

En esa misma nota de desahucio mi gobierno tuvo el honor de manifestar al de V. E. que esa medida solo tendia á abrir nuevas negociaciones que den por resultado un nuevo convenio, sea cual fuese su naturaleza, que fuera mas equitativo y mas satisfactorio á los verdaderos intereses de ambas Repúblicas; ventajas que no podia proporcionar ya el de 23 de julio de 1870, sea por haber sido hecho sin el caudal de datos y antecedentes indispensables, y mas bien como un ensayo del sistema de comunidad aduanera adoptado en él, ó bien porque el desarrollo que ha tenido el comercio entre ambas Repúblicas en el trascurso de los últimos 6 años hace indispensable la variacion de las estipulaciones que deben reglar el juego natural de su desenvolvimiento en lo futuro. En una palabra, la vigencia de ese tratado por el término de 6 años y la experiencia que ella ha suministrado á una y otra nacion, son bastantes para apreciar sus ventajas ó sus inconvenientes, y para celebrar á su sombra un nuevo tratado—sea bajo el mismo sistema, ó bajo el de la separacion aduanera—que consulte mejor los intereses bien entendidos de ambas Repúblicas.

Hallándose esta Legacion munida de las facultades é instrucciones necesarias al respecto, me permito insinuar á V. E. la conveniencia de abrir desde luego negociacion sobre este punto, que puede ser tratado en conferencias verbales, si V. E. tiene á bien, como medio de facilitar su expedicion, aconsejada, entre otras consideraciones, por la coincidencia feliz de la próxima reunion de la Asamblea de Bolivia el 15 de noviembre próximo.

Esperando que esta iniciativa halle en el ánimo de V. E. y de su ilustrado gobierno la acogida que demandan las legítimas as-

piraciones é intereses bien entendidos de ambos paises, me es grato reiterar á V. E. las protestas de mi distinguida consideracion y alto aprecio con que soy de V. E. atento y S. S.

Z. Flores.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

*Ministerio de Relaciones Exteriores.—Nº 6—
—Lima, octubre 13 de 1877.*

Señor:

He tenido el honor de recibir la estimable comunicacion de V. E. de 9 del actual, signada con el número 5, en la cual se sirve manifestarme hallarse provisto de las facultades é instrucciones necesarias para ajustar un nuevo tratado de comercio y aduanas que subrogue al que rije todavia entre el Perú y Bolivia y el cual fué desahuciado por parte del gobierno de V. E. en 5 de octubre último.

Deseoso mi gobierno de llegar tambien por su parte á la negociacion de un pacto que normalice convenientemente las relaciones comerciales de ambos paises, acepta con la mayor complacencia la insinuacion de V. E. Solo si juzgo que, para llegar mas fácilmente y en el menor tiempo posible á ese resultado, convendria tomar una base de discusion y ella podria presentarla V. E. en un proyecto, cuyo exámen mereceria mi preferente atencion. De este modo, la negociacion se facilitaria sumamente, con el ahorro de tiempo.

Esperando una aceptacion de V. E. en este sentido, me es grato reiterarle las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

(Firmado)—*J. O. Julio Rospigliosi.*

Excmo. Señor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

*Legacion de Bolivia en el Perú.—Nº 7.—
Lima, 15 de Octubre de 1877.*

Señor:

Se ha recibido en esta Legacion su respetable oficio fecha 13 del corriente, marcado con el Nº 6, en que V. E. manifiesta la favorable acogida que su ilustrado Gobierno ha dispensado á la iniciativa de la negociacion de un pacto que normalice convenientemente las relaciones comerciales de ambos paises, é insinúa V. E. á la vez la conveniencia—para llegar mas fácil-

mente y en el menor tiempo posible á ese resultado—de tomar una base de discusión, que, á juicio de V. E., podría ser presentada por esta Legacion en forma de proyecto, cuyo exámen merecería la preferente atención de V. E.

Procediendo esta Legacion con la lealtad que corresponde á gestiones como la presente, en la que ambos Gobiernos no pueden menos que hallarse animados del mismo espíritu, aspiraciones y tendencias—el de asegurar mejor el desarrollo del comercio, á la vez que la percepción de sus lejitimos ingresos—no creo aventurado declarar que, en tésis general, á mi Gobierno le es indiferente, en el estado de desenvolvimiento á que felizmente ha llegado el comercio entre ambas naciones: ó el restablecimiento del libre tránsito con sus propias aduanas nacionales, ó la continuacion de la comunidad aduanera establecida por el tratado vigente, con un aumento de subvencion proporcional á la inmensa superioridad del consumo por parte de Bolivia, y modificando la exencion de derechos que, con immoderado liberalismo por una y otra parte, se estableció en el tratado de 23 de Julio de 1870—sobre el consumo de los artículos ó productos industriales de ambas naciones en el territorio de la otra.

Formulado así el pensamiento fundamental de mi Gobierno, y librando los demas puntos, que son de detalle, á conferencias verbales, espero que el Excmo. Gobierno de V. E. opte por el sistema que mejor convenga á sus intereses, pues para el de Bolivia es indiferente, repito, la adopcion de uno ú otro en el estado de consolidacion y desarrollo á que ha llegado el comercio entre ambas naciones.

Defiriendo así con lealtad y con franqueza á la insinuacion de V. E., pues que solo se trata de proveer á la seguridad y desarrollo de intereses económicos que son comunes á una y otra República, me es grato renovar á V. E. las seguridades de mi perfecta estimacion y respeto con que soy de V. E., atento y S. S.

Z. Flores.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Nº 10.
—Lima, Noviembre 13 de 1877.

Señor:

Quedo impreso del estimable oficio de V. E. de 15 de Octubre último, Nº 7, por el que se ha servido manifestarme que, al

Gobierno de V. E. le es indiferente en el estado de desenvolvimiento á que ha llegado el comercio entre ambas naciones: ó el restablecimiento del libre tránsito con sus propias aduanas nacionales, ó la continuacion de la comunidad aduanera establecida por el tratado vigente, con un aumento de subvencion proporcional á la inmensa superioridad del consumo por parte de Bolivia, y modificando la exencion de derechos que, con immoderado liberalismo por una y otra parte, se estableció en el tratado de 23 de Julio de 1870 sobre el consumo de los artículos ó productos industriales de ambas naciones en el territorio de la otra.

En verdad que podría optarse por uno de los dos medios que indica V. E., pero me ha de permitir V. E. observarle, que no considero forzosa la alternativa de optar entre los dos extremos propuestos; porque el comercio que hasta ahora se ha verificado entre Bolivia y el Perú bajo la concesion de libre tránsito con aduanas propias, ó como actualmente sucede, de participacion por Bolivia en los derechos que cobra el Perú, que es lo que constituye la comunidad aduanera, puede tambien verificarse por un sistema que permita á cada Estado reglamentar libremente su importacion y exportacion. De manera que, si para el Gobierno de V. E. es indiferente cualquiera de los dos medios enunciados existiendo ademias el preindicado, bajo el cual podría continuar el desenvolvimiento del comercio que felizmente existe entre ambas naciones, me lisonjeo de que V. E. convendrá en mi escusa de no elegir entre los dos sistemas que V. E. se ha servido proponerme.

En este concepto, y habiendo partido del respetable Gobierno que V. E. representa, el desahucio del tratado vigente, no estrañará V. E. que insista en mi contestacion de 13 de Octubre último que ha motivado la respuesta de V. E.

Correspondiendo con la misma franqueza y lealtad á V. E., tengo el honor de reiterarle los sentimientos de mi mas alta consideracion y aprecio.

J. G. Julio Rospigliosi.

Excmo. señor Zoylo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legacion de Bolivia en el Perú. Nº 9.—Lima, Noviembre 15 de 1877.

Señor:

El dia de ayer he recibido su respetable oficio fecha 13 del coriente, signado con

el número 10, en el que V. E. me manifiesta que, si bien podría optarse por uno de los medios indicados en mi oficio del 15 del próximo pasado, para la celebración del nuevo tratado de comercio—el de libre tránsito, ó comunidad aduanera— V. E. tiene á bien observar que no considera forzosa la alternativa de optar entre los dos extremos propuestos fundado en que el comercio que hasta ahora se ha verificado entre Bolivia y el Perú bajo la concesion de libre tránsito con aduanas propias, ó como actualmente sucede, de participacion por Bolivia en los derechos que cobra el Perú, que es lo que constituye la comunidad aduanera, puede tambien verificarse por un sistema que permita á cada Estado reglamentar libremente su importacion y exportacion.

Agrega V. E. que si para el gobierno de Bolivia es indiferente cualquiera de los dos medios enunciados, existiendo ademas el preindicado, bajo el cual podria tambien continuar el desenvolvimiento del comercio, se lisonjea con que yo convendré en la excusa de V. E. de no elegir entre los dos sistemas, que he tenido á bien proponer.

Sin embargo de la inadmission de los sistemas, indicados, concluye V. E. manifestando que habiendo partido de mi gobierno e desahucio del tratado vigente, no debo extrañar que insista en su contestacion de 13 de Octubre último; ésto es, en la conveniencia de tomar una base de discusion, que podia ser presentada por mí en un proyecto cuyo exámen mereceria la prefenta atencion de V. E.

Cábame el honor de recordar á V. E. en contestacion á su último oficio, que el de 15 de octubre no ha podido ser mas esplicito en cuanto al pensamiento fundamental de mi gobierno acerca del pacto desahuciado, de los motivos que le aconsejaron esa medida, de los puntos que en mi concepto debian sufrir una modificacion y del sentido en que ella debia tener lugar, dejando los demas puntos de detalle al medio espeditivo de conferencias verbales.

Al manifestar á V. E. con lealtad y franqueza el pensamiento de mi gobierno; fué como un acto de homenaje á la insinuacion de V. E. y á la iniciativa de reforma nacida de mi gobierno; con lo cual creo haber cumplido con las obligaciones que imponia á éste la notificacion contenida en su despacho de 5 de octubre de 1876.

Pero rechazados por VE. los dos sistemas propuestos por la lealtad de tal antecedente, ha desaparecido por el momento, en mi concepto, la razon de ser de la exigencia contenida en el oficio de VE. fecha 13 de octubre último y en el del penúltimo pér-

rafo del que ahora me ocupo; y es á VE. á quien me parece que incumbe la manifestacion de la base ó proyecto que tenga á bien formular con arreglo al nuevo sistema indicado por VE; lo cual no importa en mi concepto dar definitivamente de mano á los dos medios indicados por mí, sino conceder, por esquisita deferencia y cortesia, la preferencia en la discusion al medio propuesto por VE.

Esto es tanto mas indispensable, cuanto que me permitirá VE. manifestarle, por azares que me sea, que no alcanzo á comprender la naturaleza del nuevo sistema que VE. propone como base para una negociacion.

En mi concepto, señor, el imperio de los hechos y la fuerza de mi conviccion, me indujeron á encerrar la negociacion en los límites determinados por los dos sistemas propuestos; pues á mi modo de ver, no habia sino uno de los caminos indicados—libre tránsito, ó comunidad aduanera; esto es, ó Bolivia establecia sus aduanas propias para percibir en su territorio los derechos correspondientes á las mercaderias que se introdujeran libremente por territorio peruano, ó el Perú se encargaba de cobrarlos en sus puertos y pasar á Bolivia la cantidad proporcional correspondiente; y dejaba la eleccion entre ambos sistemas al Excmo. gobierno de VE., tanto porque á Bolivia le es indiferente la adopcion de uno ú otro, como por un acto de homenaje á las fraternales relaciones que ligan á ámbos países.

Pero hé aquí que VE. encuentra, y aun insinna la adopcion de un nuevo sistema, mediante el cual cada estado debe reglamentar libremente su importacion y exportacion.

Siu ánimo deliberado de encerrar la discusion á límites estrechos, sino á los que aconseje la conveniencia comercial de ambas naciones; sin apartarme, por lo mismo, de la posibilidad de las ventajas del nuevo sistema, y lisonjeado mas bien con esa esperanza, pues que él se halla suficientemente recomendado; por la conocida lealtad ó ilustracion de VE., me permito insinuarle la conveniencia de formular una base concreta de discusion sobre este punto, pues no siendo las palabras con que VE. lo introduce al debate, tan explicitas, en mi concepto, como seria de desearse para caracterizarlo y definirlo con claridad y en toda su amplitud, seria incontestable la ventaja de llevar al terreno de la discusion, formulado ya el pensamiento de VE. basado en el sistema que insinna, como yo lo hice á mi vez en oficio de 15 de octubre.

No concluiré sin reiterar á VE. la necesidad de arribar cuanto antes á una solu-

cion en este asunto, tanto porque la vijencia del tratado actual espira el 5 de abril de 1878, como porque vendria someter ese resultado á la deliberacion del Congreso Constituyente de Bolivia que debe instalarse el día de hoy.

Con tal motivo me es grato reiterar á V. E. los sentimientos de distinguida consideracion y alto aprecio con que soy de V. E. su atento y seguro servidor.

(Firmado.)—Z. Flores.

A SE. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion de Bolivia en el Perú.—Nº 13—Lima, diciembre 14 de 1877.

Señor Ministro:

Ha llegado á manos del infrascrito un ejemplar del nuevo Arancel de Aforos del Perú, en cuya primera página se registra la resolucion expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de octubre último, que parece no haberse publicado en ningun diario de esta capital, y en la cual se aprueba en todas sus partes y se ordena que rija desde el 1º de enero de 1878.

Comparado este Arancel con el del bienio que espira el 31 del corriente, se nota en él á primera vista un aumento considerable en los derechos aduaneros; lo cual importa una alteracion sustancial en ese ramo, contraria al espíritu y tenor literal de la cláusula 7ª del Tratado de Comercio y Aduanas vijente entre Bolivia y el Perú, pues que no ha precedido el comun y perfecto acuerdo entre las altas partes contratantes de que habla dicha cláusula.

Bajo la dolorosa impresion de tal prescendencia de los derechos reconocidos á favor del gobierno de Bolivia: prescendencia que no solo irroga hondo menoscabo á sus intereses comerciales, sino que podia afectar tambien su mismo decoro si ella no estuviera justificada por el olvido de esa cláusula, á que sin duda debe atribuirse la iniciativa aislada del gobierno de V. E., el infrascrito se vé en el penoso deber de solicitar de V. E. que suspenda la observancia de ese Arancel hasta la espiracion del término del tratado vijente, sin que para esto obste su proximidad, pues que ella no desvirtúa en manera alguna el derecho de Bolivia á la observancia de ese pacto en la integridad del plazo estipulado.

El infrascrito se complace en esperar del Excmo. gobierno de V. E. este acto de justificacion que realzará mas la lealtad con que siempre ha observado las obligaciones contraidas con los demas Estados; y apro

vecha esta ocasion para reiterar al Excmo. señor Rospigliosi las protestas de su distinguida consideracion y alto aprecio.

[Firmado]—Z. Flores.

A S. E. el Sr. Dr. D. J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion de Bolivia en el Perú.—Nº 14—Lima, diciembre 17 de 1877.

Señor Ministro:

En oficio de 14 del corriente el infrascrito tuvo el honor de someter á la ilustracion de V. E. algunas consideraciones que le sirvió la resolucion de 26 de octubre último que ordena la vijencia del nuevo Arancel de Aforos desde el 1º de enero próximo.

En dicha comunicacion el infrascrito se permitió apoyar su solicitud en la cláusula 7ª del tratado vijente entre el Perú y Bolivia porque en su concepto ella conserva invivito el derecho consignado en la cláusula 7ª del tratado anterior, de la intervencion del gobierno de Bolivia en todo acto relativo á innovacion del Arancel de Aforos.

Cumple ahora el infrascrito agregar que esa intervencion es tanto mas natural cuanto que debiendo Bolivia en su totalidad someterse á dicho Arancel en sus efectos naturales del consumo de los artículos aforados segun él, no podia entrar en su mente una completa abstencion que librara exclusivamente á la voluntad del gobierno de V. E. el gravámen de dichos artículos.

Así lo comprendió el H. señor Terrazas, y en consecuencia reclamó contra la alza establecida en el Arancel del bienio que espira el 31 del corriente, como consta del protocolo formado el 4 de mayo de 1874. Si bien es cierto que de él aparece no haber deferido el gobierno de V. E. á la reclamacion de la Legacion de Bolivia; y si bien es cierto tambien que su gobierno no insistió en tal reclamacion; el infrascrito tiene motivos suficientes para estar persuadido de que su silencio en ese orden fué aconsejado, no por falta de razones poderosas que apoyasen su perfecto derecho, sino por consideracion y por respeto á las cordiales relaciones que cultivaban ambos paises y que ahora siguen felizmente en creciente consolidacion y desarrollo.

No influyó ménos en el ánimo del gobierno para esa determinacion la protesta formal y solemne hecha por el gobierno de V. E., por órgano del Excmo. señor Riva Agüero en el último párrafo de su memorandum de 24 de marzo de 1874,—declarando infundados los temores que abrigaba

la Legacion de Bolivia de que pudiera haber una nueva alza en las tarifas, y asegurando que ella no tendria lugar por las razones que se emitió en apoyo de su promesa solemne.

Si se consideran pues los antecedentes históricos de esta negociacion; el pensamiento dominante de los gobiernos que la celebraron; la inadmisibles intencion del Gobierno de Bolivia de someterse ciegamente á los gravámenes que una nacion estraña podia imponer á todos sus nacionales; las consideraciones de homenaje y simpatías que determinaron la suspension de su reclamo, y las protestas y seguridades de no establecer en lo futuro un nuevo aumento de derechos de aduana, hechos por el Gobierno de V. E., no se puede desconocer que hay razones poderosas que consolidan la fuerza de la reclamacion pendiente, y que infunden al infrascrito la confianza de que el Gobierno de V. E. no trepidará en dictar la medida solicitada.

Con sentimientos de la mas alta consideracion el infrascrito reitera al Excmo. señor Rospigliosi las protestas de sus respetos y estimacion personal.

(Firmado).—Z. Flores.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion de Bolivia en el Perú.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, tiene el honor de saludar atentamente al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores y manifestarle á la vez la complacencia que tendria al recibir contestacion á los oficios que le tiene dirigidos con fecha 15 de noviembre último, y 14 y 17 del corriente, relativos á la gestion sobre tratado de comercio y aduanas, de alta importancia y de indisputable urgencia para ambas naciones.

Zoilo Flores aprovecha esta oportunidad para reiterar al Excmo. señor Rospigliosi las protestas de su distinguida consideracion y alto aprecio.

Lima, 28 de diciembre de 1877.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Nº 12.—Lima, Diciembre 28 de 1877.

Se han recibido en este despacho los asimismo recibidos de V. E. de 14 y 17 del corriente números 13 y 14, relativos, el primero á solicitar la suspension del decreto de 26 de Octubre último inserto en el periódico oficial de 31 del mismo mes sobre el nuevo arancel que deberá rejir desde el 1º de Enero próximo en las aduanas de la

República y que V. E. considera contrario al espíritu y tenor literal de la cláusula 7ª del tratado de comercio y aduanas vijente entre el Perú y Bolivia; y el segundo, por el que insiste V. E. en la suspension del citado decreto por cuanto en el artículo 7º de dicho tratado está invóluto el derecho de Bolivia para intervenir en la renovacion de los aranceles peruanos conforme al tratado anterior. Expone además V. E. con este motivo, que su antecesor el Excmo. señor Terrazas hizo igual reclamacion en Mayo de 1874, y que el señor Riva-Agüero declaró infundados los temores de que hubiese una nueva alza en las tarifas peruanas.

Es sensible para el infrascrito que no le sea permitido á su Gobierno acceder á la demanda de V. E., ya porque á ella se opone el tenor expreso del tratado vijente; ya porque en principio no es justificable que un Estado se desprenda temporal ni perpétuamente de uno de sus derechos de soberanía; ya en fin por que, en concreto, no se afecta, segun el tratado, los derechos de Bolivia con el nuevo arancel peruano.

El artículo 7º del tratado de 1864 que caducó y por el que se estipuló seria inalterable el arancel peruano mientras durase ese tratado, fué reemplazado por el artículo 7º del actual que á la letra dice así:

“ La República de Bolivia conviene en arreglar el arancel de derechos de importacion para las mercaderías que se despachen en la aduana de Cobija, ó en cualesquiera otras que establezca en lo sucesivo, una tercera parte mas bajo del que rije ó rijiere en el Perú, para aforar las que se despachen para Bolivia en las aduanas del Callao, Islay, Arica ó Iquique.

“ En ningun caso podrá hacerse una rebaja que exceda de la tercera parte ya indicada.”

De suerte que, no solamente no se dice una sola palabra respecto de la intervencion de Bolivia en los aranceles peruanos, sino que el Gobierno de V. E. ha reconocido expresamente el derecho del Perú para modificarlos, en cualquier tiempo, cuando habla de los impuestos que rijen ó rijieren en el Perú. Además, ha adquirido el compromiso de alterar el arancel boliviano en la proporcion de una tercera parte mas bajo del peruano que sirve para aforar las mercaderías que se despachan para Bolivia en las aduanas del Callao, Islay, Arica ó Iquique. Sobre este compromiso llamo incidentalmente la atencion de V. E.

No veo, pues, como se pueda exigir el cumplimiento de una obligacion que no se ha estipulado; que en principio es inadmi-

sible y que fué suprimida en el nuevo tratado.

Esta supresion por sí sola manifiesta con elocuencia: 1^o que el Perú no estaba dispuesto de nuevo en 1872, á contraer una obligacion cuyos inconvenientes para ambos países se habian palpado, que los plenipotenciarios salvaron en el nuevo tratado, y segundo que Bolivia acataba con prudencia las resoluciones de mi Gobierno al promulgar su arancel de 1874, sin embargo de las reservas hechas sobre este particular. La reclamacion de V. E. no me parece por lo tanto en consonancia con las miras que dominaron á ambos gobiernos en la celebracion del tratado vijente ni con lo pactado en él.

V. E. no ignora que la reforma del arancel está sujeta en el Perú, como en todos los países, á modificaciones periódicas indispensables, que resultan del diverso valor que tienen cada año las mercaderías que se importan ó de un desequilibrio en los valores circulantes.

Esas modificaciones son tanto mas urgentes, cuanto responden perfectamente al sistema de aduanas adoptado, á la buena administracion pública y á la seguridad que necesita consultar el comercio para todos sus cálculos y transacciones. Por consiguiente, mal puede ningun país renunciar absolutamente un derecho perfecto en este ramo, sin comprometer sus intereses y crear hondas perturbaciones á sus industrias y á su comercio. No sería en modo ni permitido que un arancel rijera en las aduanas del sur con perjuicio de las del norte, ni que se establecieran odiosas preferencias, rompiendo la unidad y la armonia que deben conservarse en los impuestos que paga el pueblo.

La intervencion del gobierno de V. E. en la reforma del arancel peruano es pues inaceptable. Esta exigencia equivaldria á pedir que el Perú renunciase á su soberanía en una porcion de su territorio.

Es cierto y se comprende muy bien que, por conveniencias recíprocas, alguna vez se puede pactar que no se reformará el arancel sino de acuerdo con un vecino, que en el presente caso es Bolivia; pero un pacto semejante, de caracter puramente transitorio, jamas puede fundar una obligacion perpétua; cada una, como es natural por un nuevo pacto y por otras causas jurídicas. Mas aun: puede llegar el caso de que á una, ó á ambas naciones, no les sea conveniente celebrar tratado sobre aduanas; esto en nada afectaría sus buenas relaciones internacionales. Sirve este ejemplo para hacer resaltar, cuanto tiene de infundado el propósito de que el Perú no modifique sus aranceles.

Omito entrar en consideraciones numéricas que oportunamente conocerá V. E. y que manifiestan que de pocos años á esta parte el Perú ha visto disminuir su renta aduanera en los puertos del sur y que, á pesar del arancel que rejirá desde enero de 1878, no verá compensados los sacrificios que hace á fin de pagar al gobierno de V. E. la suma de 400,000 soles estipulados en moneda efectiva cuando está percibiendo los derechos de importacion en valores nominales que son los que fija el arancel, puesto que se pagan los derechos en billetes depreciados casi en un 50 p. 100.

Ha llegado ahora el momento oportuno de manifestar á V. E. que la promesa del señor Riva-Agüero no tuvo valor sustancial, por cuanto en el protocolo de 4 de Mayo del mismo año formalizado dos meses despues entre el Excmo. señor Terrazas, y el Excmo. señor Sánchez, Ministro de Relaciones del Perú, demostró el último que la pretension del señor Terrazas, no estaba basada ni en los principios de justicia, ni en razones de equidad, segun es de verse de los razonamientos consignados en dicho protocolo.

Con sentimientos de distinguida consideracion y aprecio tengo el honor de suscribirme de V. E. muy atento servidor.

J. C. Julio Rospigliosi.

Excmo. señor Zoilo Flores, Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

*Legacion de Bolivia en el Perú.—N^o 15.—
Lima, á 29 de diciembre de 1877.*

Señor Ministro:

El infrascrito ha tenido el honor de recibir el respetable oficio de V. E. fecha de ayer, signado con el número 12, en contestacion á los que tuvo á bien dirijirle con fecha 14 y 17 del corriente, reclamando de la alza establecida en el arancel de aforos, que debe rejir desde el 1^o del entrante.

En dicha comunicacion, V. E. se sirve manifestar que, por sensible que le sea, no le es permitido á su gobierno acceder á la demanda del infrascrito, ya porque á ella se opone el tenor expreso del tratado vijente, ya porque en principio no es justificable que un Estado se desprenda temporalmente perpétuamente de uno de sus derechos de soberanía; ya en fin, porque en concreto, no se afecta, segun el tratado, los derechos de Bolivia, con el nuevo arancel peruano."

En seguida V. E. tiene á bien deducir del exámen comparativo que hace del artículo 7^o del tratado de 1864 con el mismo

artículo 7° del de 1870, que Bolivia renunció al derecho de intervencion en toda innovacion de aranceles, y reconoció expresamente al gobierno del Perú el de modificarlos, en cualquier tiempo; y concluye asegurando que no sabe como se puede exigir el cumplimiento de una obligacion que no se ha estipulado, que en principio es inadmisibles, y que fué suprimida en el nuevo tratado.

Agrega V. E. que la intervencion del gobierno del infrascrito en la reforma del arancel peruano es inaceptable, y que la exigencia en ese sentido equivaldria á pedir que el Perú renunciase á su soberanía en una porcion de su territorio; que si por conveniencias reciprocas alguna vez se puede pactar que no se reformará el arancel sino de acuerdo con un vecino, como es Bolivia, por ejemplo, ese pacto, de carácter puramente transitorio, jamás puede fundar una obligacion perpétua. Mas aún, agrega V. E. que puede llegar el caso de que á una ó ambas naciones no les sea conveniente celebrar tratados, sobre aduanas, sin que esto afectase sus buenas relaciones internacionales.

Continúa V. E. aseverando que de pocos años á esta parte el Perú ha visto disminuir su renta aduanera en los puertos del Sur y manifestando el temor de que, á pesar del nuevo arancel, no verá compensados los sacrificios que hace, á fin de pagar al gobierno de Bolivia los cuatrocientos mil soles estipulados, por razon de la diferencia entre la moneda en que paga y el valor de la que recibe.

Concluye V. E. manifestando su persuacion de que la promesa del Excmo. Señor Riva-Aguero de no alzar mas los derechos de aduanas y si mas bien procurar su disminucion, no tuvo valor sustancial.

Sin embargo de que el infrascrito dá cuenta hoy á su gobierno de la inesperada negativa de V. E. séale permitido insistir en su solicitud anterior, haciendo un resumen de los fundamentos en que la apoyó, y que no dudapeararán en el ánimo de V. E. con toda la fuerza de su esencia misma.

Tres son, en efecto, los fundamentos de esa demanda.

1° El tratado de 1864 como antecedente histórico de esa negociacion, que revela la voluntad de las partes contratantes en el sentido de intervenir de comun acuerdo, en toda innovacion de arancel.

2° El tratado de 1870 que conservó latente en favor de Bolivia ese derecho de intervencion, por razon de la naturaleza y esencia misma del contrato.

3° La promesa formal y solemne hecha por el gobierno de V. E. de no alzar mas

en lo futuro los derechos del arancel, y tender mas bien á su disminucion.

Por mas que el tratado de 1864 haya sido reemplazado con el de 1870, no puede negársele la fuerza moral que le atribuye su calidad de antecedente histórico de esa negociacion, y por lo mismo, de fuente jurídica de interpretacion del segundo tratado, cuya cláusula 7°, no tiene, en concepto del infrascrito, la claridad que V. E. le atribuye. Así parece haberlo comprendido V. E. cuando para justificar la supuesta exclusion de Bolivia del derecho de intervenir en la formacion del arancel comun, se vé en la necesidad de apelar al recurso de atribuir á esa intervencion un carácter de presivo para la soberanía nacional. Sin embargo, séale permitido al infrascrito hacer notar al Excelentísimo Señor Rospigliosi, en via de contestacion á este argumento que ni los gobiernos que celebraron el tratado de 1864, ni las asambleas que lo sancionaron, creyeron que con él menoscababan la soberanía nacional, sin duda porque no perdieron de vista que esa no era cuestion de soberanía, sino una especie de contrato bilateral ó de sociedad que creaba derechos y obligaciones, y que como todo contrato de ese género, restringe el ejercicio absoluto de un derecho, pero estableciendo en compensacion la ventaja de una garantía real y positiva.

Esto basta para manifestar que la aceptacion de la doctrina de V. E., haria imposible todo tratado entre las Naciones, pues que no hay uno solo entre ellos, que no imponga obligaciones y restrinja el ejercicio de derechos. Si esto es ajar la dignidad nacional, no hay Nacion en el mundo que no haya pasado por ese penoso sacrificio. Esto mismo basta para hacer ver tambien que no ha podido entrar en la mente de los negociadores del Tratado de 1870, la efimera consideracion del menoscabo de la soberanía para excluir á Bolivia del derecho de intervenir en todo acto innovatorio del arancel peruano.

Por otra parte, si V. E. considera que esa intervencion aja la soberanía nacional, es justo que crea que seria mas ajada la de Bolivia impidiéndole toda intervencion en esos actos, pues que seria subordinarla de un modo exclusivo y absoluto á la voluntad del Perú. ¿Y habria equidad en considerar ajada la soberanía nacional del Perú con la intervencion de Bolivia en la formacion del arancel comun, y no la de ésta, en la hipótesis de ser exacto el espíritu de los contratantes, de someterla exclusivamente á la voluntad de aquél? ¿Es posible suponer siquiera, que hubiera entrado en la mente de los negociadores una monstruosidad semejante? V. E. hallará justificable

que el sentimiento nacional del infrascrito, reclama una suposición semejante con toda la fuerza de la dignidad de la Nación que representa, pues nunca, ni en ningún caso ha podido, ni podía Bolivia someterse, como asida de piés y manos, á una ley tan dura y hasta repugnante á la nobleza de los sentimientos que ha inspirado siempre al Perú en sus relaciones con Bolivia. Si V. E. cree, pues, que es inaceptable, en principio, la intervencion de Bolivia en la formacion de los aranceles que han de pesar sobre ella misma, es mas inaceptable aun, en el terreno del derecho y de los principios, la doctrina contraria.

V. E. se sirve aducir tambien como fundamento para la exclusion de Bolivia de ese acto de legitima intervencion, el caso posible de que á una ó á ambas Naciones no le sea conveniente celebrar tratados sobre aduanas, sin que el infrascrito nieganca á comprender la eficacia de ese argumento en apoyo de tal propósito.

Tampoco estima esas palabras, sin embargo de su gravedad, como una insinuacion disimulada que explique la lentitud con que V. E. ha creído deber tratar esta cuestion de alta importancia y de indispensable urgencia para ambas Naciones, pues le bastan para convencerse de lo contrario, las explicaciones verbales que V. E. se ha servido hacerle, así como el hecho de que el Gobierno de V. E. tiene bien acreditada su elevacion de miras en todo orden, para poder atribuirle el gratuito propósito de sacrificar ante consideraciones secundarias los grandes intereses comerciales de dos Naciones, llamadas por sus antecedentes, su posicion geográfica y sus comunes destinos, á vivir siempre en la mas perfecta conformidad de ideas, de aspiraciones y de sentimientos.

Por lo demas, el infrascrito cree de su deber llamar por segunda vez la atencion de V. E. sobre las siguientes palabras del Excmo. señor Riva-Agüero, consignadas en su memorandum de 24 de Marzo de 1874, y que forman el tercer fundamento de la demanda interpuesta.

“En cuanto á los temores que abriga el “comercio de Bolivia de que puede haber “una nueva alza en las tarifas, ellos son “infundados, y desde ahora puede asegurarse que ella no tendra lugar, porque ni “entra tal medida en las ideas del Gobierno, ni produciria los efectos que de ella “se pudieran esperar, ni obtendria la sancion del Congreso, siendo la tendencia “de este y del Gobierno, minorar esos derechos en cuanto sea posible y lo consientan las necesidades del pais.—Lima, Marzo 24 de 1874.—[Firmado] J. de la Riva-Agüero.”

Ante una declaracion semejante seále permitido al infrascrito manifestar, con profundo pesar, que mi gobierno nunca lamentará bastante la persuasion de V. E. de que la promesa del excelentísimo gobierno del Perú, hecha por el órgano del excelentísimo señor Riva Agüero, no haya tenido el valor sustancial que confiadamente le atribuyó, como debía atribuirle, el gobierno del infrascrito, pues de otro modo, habrian evitado con oportunidad los perjuicios que hoy se irrogan al comercio de Bolivia con una alza tan excesiva en sus derechos aduaneros; sin que á ello hubiese obstado la argumentacion del excelentísimo señor Sanchez, no aceptada por la legacion de Bolivia y librada al conocimiento de su gobierno.

En conclusion, el infrascrito se permite esperar de la benevolencia del excelentísimo señor Rospigliosi, una contestacion á su oficio de 15 de noviembre último, relativo á la necesidad de proceder desde luego, á la celebracion de un tratado de comercio, sea bajo el sistema de libre tránsito de comunidad aduanera, ó de cualquier otro que consulte los intereses bien entendidos del comercio de ambas naciones, pues el término del tratado vigente está por espirar, y ambos paises necesitan saber á que atenerse en orden á esa negociacion.

El infrascrito reitera una vez mas al excelentísimo señor Rospigliosi, las sinceras protestas de su distinguida consideracion y alto aprecio.

Z. Flores.

Al Excelentísimo Señor Doctor Don J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima,
Enero 3 de 1878.

Nº 1.

Señor Ministro:

He recibido el apreciable oficio de V. E. de 19 del próximo pasado, respondiendo al que tuve el honor de dirigirle el 28. con motivo del nuevo arancel que ha debido comenzar á observarse desde el 1º de los corrientes y en cuya suspension tiene V. E. á bien insistir.

Sin embargo de que el infrascrito considera subsistentes las razones que ha tenido el honor de exponer á V. E. para fundar la negativa de su gobierno, se complace en prestar de nuevo toda su atencion al oficio que contesta, con la esperanza de que V. E. modifique su opinion en la materia.

Asegura V. E. que está latente en el tra-

tado de 1870, lo pactado en el artículo 7º del de 1864, en cuanto á la intervencion de Bolívia en los aranceles peruanos; que la promesa hecha por el señor Riva Agüere, en 24 de marzo de 1874 de no alzar los aranceles, no haya tenido el efecto que era de esperarse. Y en apoyo de estas afirmaciones, se sirve V. E. manifestarme que el artículo 7º del actual tratado, no tiene la claridad que el infrascrito le atribuye, debiendo interpretarse su sentido por lo estipulado en el anterior.

Siento no estar de acuerdo con V. E. sobre punto tan importante, como ya lo tengo expresado en mi precedente oficio, proponiéndome ahora aducir nuevas razones en apoyo de lo expuesto anteriormente.

El artículo 6º de la convencion que está en vigor, declara que:

“Las mercaderías y efectos expresados en el artículo 5º [que son los extrajeros que se introduzca á Bolívia por la frontera peruana] pagarán los derechos de importacion en la aduana del Perú en que se despachen, haciéndose el avalúo por el arancel peruano y quedando de propiedad del Perú su importe.”

La razon jurídica de esta declaracion amplísima, de que han de pertenecer en propiedad al Perú los derechos de importacion, es porque se despachan las mercaderías en aduanas del Perú, cualquiera que ella sea, del Sur ó del Norte; es porque su avalúo se hace conforme al arancel peruano exclusivamente, por muelles, resguardos y depósitos de propiedad del Perú. De otro modo, el importe de los derechos de importacion no quedaría de propiedad del Perú.

Y no puede replicarse que esto no sea así, por haberse obligado á pagar el Perú á Bolívia una subvencion, la cual debe sacarse del importe de dichos derechos de importacion.

Además de que esto no se expresa, ni hacerlo hubiera sido conveniente, aparece por el contrario en el tratado, como razon de la obligacion contraída por el Perú, determinados en el artículo 8º, los motivos en que se funda el pago de la subvencion.

Dicho artículo dice: que la subvencion de 400,000 soles, se pagará *en virtud de los beneficios que reportan los nacionales peruanos de las estipulaciones contenidas en los artículos 1º y 3º*, que se refieren á la franquicia de que gozan los productos ó artefactos que de Bolívia se internan al Perú.

Estando, pues en dichas estipulaciones, fundada expresamente la obligacion de pagar la subvencion, es evidente que el Perú conserva, á mérito del artículo 6º, toda su

libertad de accion para disponer como de propiedad, del importe de los derechos de importacion, y por consiguiente, para reformar su arancel.

El artículo 7º viene en seguida á establecer que: *el arancel que rije ó rijiere en el Perú, servirá de norma bajo la base de una tercera parte mas bajo para la aduana de Cobija ú otras de Bolívia*; pero no limita la libertad del Perú ni debia limitarla, porque estando obligado al pago de la subvencion, el alza ó baja del arancel pudiera menoscabar su renta, como ya ha sucedido, sin riesgo alguno para Bolívia que percibirá el importe de la subvencion, no en los puertos del Sur ó en Tacna ó en Arequipa, sino conforme al artículo 9º *girando letras contra el tesoro de Lima*: lo que manifiesta, que los derechos de importacion en dichas aduanas, no le están afectos *en parte*, sino que quedan de propiedad del Perú.

De manera que, si aparecen expresados, como lo están en el artículo 7º, en cuya virtud paga el Perú la subvencion, y omitido en el tratado vigente el artículo 7º del que ha caducado—que establecia el acuerdo de ambos Estados para la fijacion del arancel comun—es indudable que desapareció por mútuo acuerdo, la intervencion de Bolívia en el arancel peruano.

Ahora bien, cuando en mi anterior oficio expuse que, en principio dicha intervencion seria *deprecia* de la soberanía del Perú en su territorio, fué en el concepto de que no existía, como no existe, estipulacion vigente sobre el particular, segun creo haberlo demostrado.

Empero, si en el tratado de 1864, se pactó el acuerdo de ámbos gobiernos en los aranceles, es evidente que dicho pacto limitó y restrinjuió el derecho perfecto del Perú; pero á solo la duracion de él, habiéndola recobrado á su caducidad y conservado íntegra en el tratado actual.

V. E. ha tenido á bien discurrir en el particular, sin parar mientes en que mi proposicion está fundada condicionalmente no solo en la falta de estipulacion expresa, que justifique la demanda de V. E., sino tambien en los artículos que dejo citados del tratado vigente; segun el cual administra el Perú libremente sus aduanas y puede alterar sus aranceles, por lo que los derechos de importacion quedan de su exclusiva propiedad.

Quizás no se ocultó á la penetracion de los negociadores del tratado vigente, que restablecer la estipulacion contenida en el artículo 7º del caducado, era hacer depender los ingresos de las aduanas del Norte y Centro de la República peruana, de los acuerdos relativos á las aduanas del Sur,

y por eso no lo reprodujeron, puesto que vendría á romper la unidad del impuesto al comercio extranjero.

Hé aquí una razon de mas para haber establecido en mi oficio anterior, que la intervencion de Bolivia en los aranceles peruanos [no habiendo expresa convencion] seria depresiva de la soberanía del Perú, sin que á juicio del infrascrito exista paridad respecto de Bolivia, pues no se trata de arancel comun, sino del peruano únicamente; ni hay fundamento tampoco para que por tal declaracion haya discurrido V. E. en un sentido ajeno de las importantes relaciones que existen entre ambos pueblos y gobiernos.

Cuando he aseverado en mi oficio anterior que un pacto de carácter transitorio no puede fundar una obligacion perpétua, y que aun puede llegar el caso de que á una ó á ambas naciones no les sea conveniente celebrar tratados sobre aduanas y que esto en nada afectaria sus buenas relaciones internacionales, añado: *sirve este ejemplo para hacer resaltar cuanto tiene de infundado el propósito de que el Perú no modifique sus aranceles.*

El párrafo copiado manifiesta con claridad su objeto y que se consignó un hecho, supuesto, meramente como ejemplo. Pero del cual colije V. E., *ó la razon disimulada de una lentitud*, que á mi parecer no existe para tratar esta cuestion que V. E., considera de urgencia para ambas naciones, *ó el propósito de sacrificarla á cuestiones de orden secundario.*

El infrascrito pasa por alto esas inducciones, puesto que V. E. mismo se encarga de rectificarlas, reconociendo el *valor de mis explicaciones verbales y la elevacion de miras de mi gobierno.*

Por lo que hace á *lentitud ó urgencia*, ya en oficio separado he indicado á V. E., que preferente atencion reclama la situacion, una vez que el tratado cadaque, por no ser posible la vigencia del que se formule nuevamente, quizá en el presente año.

Cuando he asegurado á V. E. que la promesa del señor Riva-Agüero, en su contra-memorandum de 24 de marzo de 1874, no tenia *valor sustancial*, fué porque en verdad en el protocolo de mayo del mismo año, se adujeron por parte del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, razones que, aunque no aceptadas por el Excmo. Plenipotenciario de Bolivia, subsisten en todo su vigor.

Empero, si V. E. se toma la pena de considerar en la práctica la propia declaracion del señor Riva-Agüero, de que no habria una nueva alza en las tarifas, se convencerá de que en la realidad no existe, ó es enteramente insignificante.

No existe; porque como lo insinué en mi precedente oficio, los billetes con que se pagan los derechos de importacion están depreciados en un 50 por ciento, habiendo comenzado la crisis económica en el Perú en setiembre de 1874, época en que dejó de ser convertible el billete; de manera que desde entónces, las aduanas del Sur de la República y el erario nacional han venido sufriendo una pérdida positiva de la que ha aprovechado el negociante y por consiguiente el consumidor boliviano, no alcanzando aún el alza actual á restablecer el antiguo arancel.

Para conocer la fluctuacion de valores en la materia con la debida exactitud, he pedido los datos consiguientes á fin de apreciar en detalle, las razones que han determinado al gobierno á poner en vigencia el nuevo arancel. La promesa, por lo tanto, del señor Riva-Agüero, en el fondo puede decirse que ha tenido efecto; pero que doctrinalmente, ni fué ratificada en el protocolo por su sucesor el Excmo. señor Sanchez, ni puede exijirse como el cumplimiento de un pacto, que no ha existido, para que afecte el decoro de mi gobierno.

En cuanto á la contestacion al estimable oficio de 15 de noviembre y que ya tuve el honor de dar á V. E. en 29 de diciembre último, exponiendo en ella el sistema de libre importacion y exportacion, á diferencia del libre tránsito ó comunidad aduanera, llamé la atencion de V. E. hácia la preferencia que en mi concepto demandará la situacion, una vez que haya espirado el tratado vigente y expuse ademas que sobre el sistema que convendria adoptar, no tenia aún mi gobierno un pensamiento definitivo.

Me es honoro reiterar á V. E. con este motivo las seguridades de mi distinguida consideracion y particular aprecio.

(Firmado) *J. C. Julio Rospigliosi.*

Al Excmo. Señor Zoilo Flores, Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, diciembre 29 de 1877.

Tengo el honor de replicar al apreciable oficio de V. E. N. 9, su fecha 15 de noviembre, por el que V. E. se sirve decirme á propósito de mi oficio, que ha motivado el que voy á contestar: que V. E. no alcanza á comprender la naturaleza del nuevo sistema indicado por mí, sobre la facultad de cada Estado para reglamentar libremente su importacion y exportacion, á diferencia de los dos sistemas llamados de libre tránsito ó comunidad aduanera, cuya disyuntiva

va me propuso V. E. para abrir conferencias verbales sobre el que conviniera optar á mi gobierno.

A juicio del infrascrito adolecen de serios inconvenientes, así el libre tránsito con aduanas propias en la frontera de Bolivia para el percibo de los derechos que imponga á las mercaderías de ultramar, como el de comunidad aduanera, en los puertos peruanos obligándose el Perú á abonar una subvención á Bolivia.

En el primer caso se abre la puerta al contrabando, que ni Bolivia ni el Perú podrán evitar en una dilatada frontera y al traves de desiertos escabrosos y quebrados; en el segundo caso se liga el Perú al pago de una subvención fija teniendo que soportar los inconvenientes imprevistos de la actual crisis económica que ha producido en el mundo industrial un desequilibrio radical en los valores ú otros causados por cataclismos de la naturaleza. En ambos casos, sus empleados, sus edificios, sus vías férreas, sus naves de vapor y su territorio sirven al comercio boliviano sin remuneración alguna; en ambos casos el tránsito libre es una concesión gratuita del Perú que tiene gastados muchos millones en vías de comunicación sin reciprocidad por parte de Bolivia en sus importaciones al Perú.

Entrar en un campo vasto para fomentar y estrechar las relaciones de ambos pueblos sin contraer compromisos difíciles de cumplir por no estar basados en la justicia y sin que se coarte la acción de ambos gobiernos, sería lo mas conforme al derecho de cada Estado.

Que el Perú, interesado en el desarrollo de su comercio, establezca ó modifique sus aranceles sin preocuparse de si las mercaderías se consumen en el Perú ó en Bolivia:—que facilite y fomente la exportación libre de toda mercadería de ultramar nacionalizada con el pago del impuesto al traves de su territorio:—que Bolivia grave los artículos como guste en sus fronteras y aproveche de las facilidades que el Perú le brinda en sus puertos, ferro-carriles y barcos de vapor:—que los productos naturales ó industriales de ambos Estados gocen de la franquicia de todo impuesto á su importación y exportación, ó se graven equitativamente. He aquí, señor Ministro, el sistema á que aludí en mi comunicación anterior y que no he tenido la fortuna de que fuese comprendido por V. E., sin embargo de que parece fundado en la naturaleza de las cosas, en la topografía y en los principios del derecho internacional.

Empero, sin que el medio de que me ocupo sea el pensamiento definitivo de mi gobierno, por lo que no me es posible aun optar por uno de los apuntados sistemas,

juizo que preferente atención debería darse al *modus vivendi* desde la fecha en que caduque el tratado vijente.

No siendo posible que el llamado á formularse en reemplazo del actual pueda ponerse en vigencia aun aprobado por la Asamblea de Bolivia, puesto que el Congreso peruano se instalatá el próximo 28 de Julio, no estrañará V. E. el tiempo transcurrido para contestar á su citado oficio si ademas tiene en consideración los datos estadísticos que conviene reunir y la anormal situación económica del Perú.

Reitero de V. E. las seguridades de mi consideración y particular aprecio.

J. C. Julio Rospigliosi.

Excmo. señor Zoilo Flores, Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Legacion de Bolivia en el Perú.—N. 6—Lima, 4 de enero de 1878.

He tenido el honor de recibir el respetable oficio de V. E., fecha 29 de diciembre último, en el que V. E. se sirve espresarme que, á su juicio, adolecen de serios inconvenientes, así el libre tránsito con aduanas propias en la frontera de Bolivia para el percibo de los derechos que imponga á las mercaderías de ultramar, como el de comunidad aduanera en los puertos peruanos obligándose el Perú á abonar una subvención á Bolivia, porque, en concepto de V. E., en el primer caso se abre la puerta al contrabando que ni Bolivia, ni el Perú podrán evitar en su dilatada frontera y desiertos escabrosos y quebrados; y en el segundo se liga el Perú al pago de una subvención fija teniendo que soportar los inconvenientes imprevistos de la actual crisis económica y de los causados por cataclismos de la naturaleza. Agrega V. E. que en ambos casos sus empleados, sus edificios, sus vías férreas, sus naves de vapor y su territorio sirven al comercio boliviano sin remuneración alguna; y que el libre tránsito es una concesión gratuita del Perú que tiene gastados muchos millones en vías de comunicación sin reciprocidad por parte de Bolivia.

Deferente V. E. á la insinuación que tuve el honor de dirigirle en mi oficio de 15 de noviembre último, motivada por la oscuridad de que, en mi concepto, adolecía el sistema aduanero propuesto por V. E. en su oficio de fecha 13 del mismo, se sirve V. E. formular su pensamiento en los términos siguientes: que el Perú modifique sus aranceles sin preocuparse de si las mercaderías se consumen en su territorio ó en el de Bolivia; que facilite y fomente la ex-

portacion libre de toda mercaderia de ultramar nacionalizada con el pago del impuesto al travez de su territorio; que Bolivia grave los artículos como guste en sus fronteras y aproveche de las facilidades que el Perú le brinda en sus puertos, ferrocarriles y barcos de vapor; y que los productos naturales ó industriales de ambos Estados gozen de toda franquicia en materia de derechos, ó que se grave equitativamente.

Concluye V. E. manifestando que, sin que el nuevo sistema que propone sea el pensamiento definitivo de su gobierno, juzga que debería darse preferente atención al *modus vivendi* desde el 5 de abril en que caduca el tratado vigente, puesto que será inevitable un interregno entre esa fecha y la de la sancion del tratado que se formule, la cual no tendrá lugar sino despues del 28 de julio en que debe reunirse la Asamblea del Perú.

Es sensible, señor Ministro, que su gobierno no balle conveniente á los intereses del Perú ninguno de los dos sistemas que han rejido hasta ahora desde que ambas naciones conquistaron su independencia: y mas sensible todavia la persuacion que V. E. abriga de que Bolivia es la única que ha aprovechado de las ventajas de uno y otro sistema.—A este respecto, me permitirá el señor Ministro hacerle notar que si su comercio ha aprovechado de los beneficios del mar es porque él es común á todas las naciones: de las ventajas de la navegacion y de los ferrocarriles, mediante el pago del respectivo flete, derechos de puerto y de tonelaje; y de las facilidades de los muelles y almacenes fiscales, abonando los derechos correspondientes de muelleaje, almacenaje, fielatura, arbitrio municipal, &c, como justa compensacion del servicio recibido. Esta lijera reflexion bastará pa a comprender que los beneficios en el comercio no son exclusivos sino reciprocos, como lo prueba palmariamente la sola confrontacion de cifras de rentas aduaneras y la simple consideracion de que, sin el comercio de Bolivia, se menoscabaría hondamente el alimento natural de esa navegacion, de esos edificios y de esos ferrocarriles, que sirven al comercio de Bolivia, y en los que el Estado tiene invertidos fuertes sumas, no por consideraciones á aquel, sino consultando la vida de sus pueblos, el desarrollo del comercio y de la industria nacional. Un simple ejemplo hará resaltar mas la exactitud de esta verdad. Supóngase por un momento suprimido el tráfico á Bolivia por la via de Arica y Tacna, que son dos poblaciones que no tienen elementos propios de vida, y que solo han nacido y se han desarrollado á la sombra

del comercio de Bolivia; y será innegable el hecho de su inmediata decadencia y de la pérdida para el Estado de las ingentes sumas que tiene invertidas en ese Departamento como medio de garantizar su subsistencia y asegurar su desarrollo. He aquí pues como todo acto administrativo que ceda en beneficio del comercio de Bolivia refluye mas directamente en provecho del Perú.

Me es sensible no estar de perfecto acuerdo con el Excmo. señor Rospigliosi en cuanto al carácter de *mera concesion gratuita* por parte del Perú, que atribuye al libre tránsito por su territorio de las mercaderias que se introducen para el consumo de Bolivia. Si esa fué una mera concesion en los siglos anteriores, en que algunas naciones exajeraron su celo por su territorio hasta el punto de considerar su clausura ó su aislamiento como una fuente de poder y de buen régimen político y económico, no lo es, ni puede serlo ahora, en que todas comprenden que el mayor contacto reciproco es la fuente mas segura de su desenvolvimiento. El libre tránsito, ahora; esto es, el tránsito sin trabas odiosas y sin derechos de arancel por razon de señorío, es como V. E. lo sabe una conquista que ha hecho la civilizacion moderna, basada, no en el abuso de la fuerza, sino en la necesidad del contacto de las ideas, del cambio de los productos, como condicion del desarrollo del comercio, que forma la sintesis de las tendencias de las sociedades modernas. Esa libertad de tránsito, sancionada por todas las naciones del mundo en su derecho internacional positivo, está ya elevada á la categoria de principio en el derecho internacional. Esa libertad de tránsito, de que Bolivia ha gozado siempre, es, por su posicion topográfica, no solo y simplemente una condicion de desarrollo, sino un elemento indispensable de vida, cuyo desconocimiento por parte del Perú importaría un acto de verdadera hostilidad á su existencia misma.

Felizmente el Excmo. señor Rospigliosi no desconoce en su alta ilustracion los funestísimos alcances del sistema que insinúa; y es por eso sin duda que se apresura á declarar que él no constituye aún el pensamiento definitivo de su Gobierno; y espero que no llegue la ocasion de que su insistencia me imponga la enojosa tarea de manifestar que ese pensamiento está muy lójos de contar con fundamento alguno en el terreno del derecho, de la justicia, de la equidad y de las conveniencias, y ménos aún con el asentimiento de parte de Bolivia.

Por lo demas, y sin desconocer que tie-

no que producirse inevitablemente un vacío entre la espiración del tratado actual y la sanción legislativa del que lo reemplaza, creo sin embargo que el acuerdo acerca de éste entre ambas cancillerías pueda servir de antecedente para la celebración del protocolo que llene aquella necesidad. Y como es de suponer que V. E. esté ya en posesión de todos los datos estadísticos de que ha menester para la celebración del nuevo tratado, me permito insinuarle la conveniencia de entrar de una vez de lleno en la negociación mediante conferencias verbales que facilitarían su solución.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar una vez más al Excmo. señor Rospigliosi las protestas de mi distinguida consideración y particular aprecio.

(Firmado)—Z. Flores.

Excmo. señor Dr. D. J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.º 2
Lima, 15 de Enero de 1878.

Ha llegado á mis manos el estimable oficio de V. E. de fecha 4 del corriente, contestación del que tuve el honor de dirijirle el 29 de diciembre último, apuntando los inconvenientes que presentan los dos sistemas de comercio ensayados hasta hoy entre el Perú y Bolivia; y dando ligera idea del de libre importación y exportación con el objeto de desvanecer las dudas que al respecto me manifestara V. E.

No insistiré en detallar tales inconvenientes que así al Excmo. Gobierno de Bolivia como al del Perú no pueden ocultarse, ora por el especial modo de ser topográfico y económico de ambos estados respectivamente, ora por falta de práctica administrativa, ora en fin por la insuficiencia de datos estadísticos, y me limitaré á rectificar algunos conceptos de la nota de V. E. por no considerarlos como apreciación exacta de mis asertos precedentes.

Desde luego, cumplo á mi deber declarar, que creo no haber aseverado, que Bolivia sea la única que aproveche de uno y otro sistema [libre tránsito ó comunidad aduanera] porque como V. E. dice con mucha razón: el mar es común á todas las naciones y el comercio aprovecha de este beneficio, y de las ventajas y facilidades de los muelles, almacenes fiscales y ferrocarriles que ha costado el Perú para el desarrollo del comercio y de su industria nacional, cobrando por esto los fletes y

demás derechos respectivos, siendo recíprocos los beneficios del comercio, pues sin el comercio de Bolivia se menoscabaría el tráfico cuya supresión causaría á Tacna y á Arica la mayor decadencia &c.

Pláceme, Excmo. señor, ver reconocidos tan francamente los beneficios comunes del comercio que existe entre ambas repúblicas, y que su desarrollo es debido á los muelles, ferrocarriles y almacenes fiscales que tiene costeados exclusivamente el Perú en fomentar el tráfico; pero según lo expresé en mi nota precedente, sin remuneración, ó sea sin reciprocidad, para esta República por parte de Bolivia. Tal fué mi declaración.

En efecto, las facilidades para el tráfico que ha proporcionado el Perú mediante injentes capitales, son baratura y comodidad que el tesoro peruano brinda al consumidor boliviano, sin que los fletes y demás gabelas alcancen siquiera á cubrir el interés de los capitales invertidos; estando por otra parte nuestros nacionales obligados además á soportar los impuestos que se determinen para hacer la amortización y servicios de tales capitales.

He aquí, pues, como no hay reciprocidad por parte de Bolivia en el provecho que reporta de la ejecución de muelles, ferro carriles etc. si además se tiene presente que el comercio de esportación de productos bolivianos no está gravado con derechos fiscales de aduana ó de tránsito.

La decadencia á que Tacna y Arica llegarían, por la supresión del tráfico que hacen sus valientes porteadores al través de las cordilleras, repercutiría á la margen opuesta del Desaguadero, pues como ha dicho V. E., son comunes los beneficios del comercio.

En cuanto al tránsito libre que indudablemente existe por *concesión* gratuita del Perú, declaración que parece haber alarmado á V. E. cuando ha tenido á bien replicar, que el libre tránsito está elavado á la categoría de principio en el derecho internacional y que Bolivia ha gozado siempre como condición de desarrollo y elemento indispensable de vida, y cuyo desconocimiento importaría un verdadero acto de hostilidad á su existencia misma, siento no estar del todo de acuerdo con V. E.

El libre tránsito bajo el aspecto ó en el sentido de *derecho á comerciar*, derecho al cambio de productos ó valores entre las naciones, es indudable que constituye una de las conquistas del derecho moderno, pues el libre tránsito, como principio de derecho ó *derecho perfecto* de parte del que lo solicita, traería la obligación inescusable de concederlo llanamente de parte del que lo procura. Esto haría nugatorio el de-

recho de soberanía de un país sobre todo su territorio. Empero, este derecho es primordial, absoluto, y aquel secundario, condicional; de otro modo habría derecho contra el derecho, lo que es moralmente imposible.

Si pues, es potestativo de un Estado cerrar el paso á otro en virtud de su imperio ó jurisdicción en su propio territorio, lo que no es posible en el mar, cuyo libre surco está abierto por la naturaleza sin ageno menoscabo á todas las naciones, ningún Estado tiene obligación natural de abrir sus puertas y el pasaje de su territorio á los demas pueblos; podría hacerlo si, en la forma que convenga á sus peculiares intereses, mediando pactos, reglamentos ó declaraciones.

Juzgo que esta es la doctrina del derecho, y en comprobante me permito citar la opinión de algunos publicistas de nota:

Klabér, en su "Derecho de Gentes moderno de la Europa", página 170 párrafo 135 sostiene: "que siendo independiente de toda influencia extranjera el derecho de propiedad de un Estado [en su territorio] puede escluir á todo extranjero de su uso, aunque este uso no pueda dañarle de ningún modo." A propósito, dice Martens página 221 párrafo 84: "seria inútil rehusar el pasaje inocente, pero se reconoce en la nación, propietaria del territorio, el derecho de juzgar ó decidir el caso."

"Si el pasaje dice Vattel [lib. 11 cap. 10 pag. 134] causa alguna incomodidad, algunos gastos para la conservación de los canales y de las grandes vías, se indemnizan por los derechos del peaje." Y en el lib. 1.º cap. 9 par. 103; "si un estado juzga conveniente exceptuar de tal contribución á los ciudadanos, nada le obliga á hacer otro tanto con los extranjeros."

A pesar de que tal sea la doctrina jurídica, me complace en declarar á V. E. que mi gobierno, intérprete de los vínculos que ligan á los dos pueblos y acatando la opinión de la prensa de esta capital, que viene revelando simpatías muy marcadas hácia Bolivia, con motivo de la renovación del actual tratado, procurará conciliar todos los inconvenientes que se presenten, en beneficio común.

Conviene empero, distinguir en la libertad de tránsito, sin gabelas, que juzga V. E. una gozada Bolivia siempre, y el libre tránsito con ellas, ó con derecho de tránsito, que ha reconocido y pagado anteriormente. He aquí las pruebas.

El tratado de Tiquina celebrado en Agosto de 1831 en su art. 9 dispone: que "los productos nacionales de uno y otro estado pagarán recíprocamente los derechos de importacion y esportacion, conforme á los

reglamentos vijentes, mientras se celebra el tratado de comercio."

Este tratado fué el de Arequipa celebrado el 8 de noviembre de 1831, el cual en su artículo 9.º declara: que "el Perú á lo sumo, cobrará el 6 p. de derecho de tránsito á los efectos extranjeros que por sus puertos se internen al territorio boliviano."

"Art. 10.º—Quedan exceptuados del arancel anterior, los efectos comprendidos en el artículo 4.º que pagarán á lo mas el 15 p. de tránsito en el Perú."

"Art. 12.—El Perú se obliga á no imponer derecho alguno de tránsito á los libros, etc."

"Art. 18.—El presente tratado se conservará en toda su fuerza y vigor por el espacio de ocho años."

El tratado de Chuquisaca de 17 de noviembre de 1832, dispone:

"Art. 5.º—Todas las leyes prohibitivas que estorben el tráfico libre de los frutos y producciones del Perú y Bolivia respectivamente, quedan abolidas en ambas repúblicas.

"Art. 8.º—Los productos extranjeros que por los puertos de una de las dos repúblicas contratantes se internen al territorio de la otra, pagarán por tránsito un derecho que no baje del tres, ni suba del veinte por ciento.

"Art. 9.º—Los efectos bolivianos que se exporten por puertos peruanos, no serán gravados con otro derecho que el de dos por ciento de tránsito."

En el tratado de Lima de 1864, artículo 2.º, se estipuló el libre tránsito para todos los artículos que se internen al consumo de Bolivia, lo mismo que para las producciones que exporte para el exterior, debiendo pagarse únicamente en ambas repúblicas los derechos de pontazgo y peaje.

El tratado celebrado en Lima en 3 de julio de 1870 estipuló tambien el libre tránsito, casi en los mismos términos.

Omito hacer los comentarios que no se ocultan á la ilustracion de V. E. y que se desprenden de las estipulaciones copiadas, viniendo los antecedentes históricos en la materia á confirmar la teoría que dejo espuesta.

Bolivia, pues, por graduales transacciones, ha llegado á gozar de la libertad de tránsito, ó por mera concesion gratuita del Perú, solamente desde 1864, en que se pactó por primera vez lo que ha dado en llamarse impropriamente aduana comun, sin que los derechos de tránsito pactados antes hayan importado ni una hostilidad ni un ataque á la existencia de Bolivia, como teme V. E. si se restablecieran aboliendo la libertad de tránsito.

Ya vé V. E. que en el terreno del dere-

cho, la justicia está de parte del Perú, aunque la supresion del tránsito ó una interdiccion comercial, no lo esté en el de la equidad y las conveniencias reciprocas.

En cuanto á la falta de asentimiento de Bolivia para que se grave el tránsito, debo dejar establecido que no menoscabará esto en lo menor la soberanía absoluta del Perú en su territorio, y sorprende que V. E. haga tales aseveraciones, cuando de las estipulaciones que dejo copiadas aparece que Bolivia consintió en pagar al Perú por derechos de tránsito, desde el dos hasta el veinte por ciento.

Concluye V. E. indicando que en cuanto al vacío que resultará con la caducidad del actual tratado, el protocolo que se celebre llenará esa necesidad y que por lo tanto, sería conveniente entrar de una vez en la negociacion por medio de conferencias verbales.

Esta es ocasion de referirme nuevamente á la contestacion que tuve el honor de dar á V. E. con fecha 13 de octubre último sobre que, habiendo partido el deshaucio del gobierno de V. E. se sirva enviarme el proyecto ó la reforma de los artículos del tratado vijente, ofreciendo á V. E. que me será muy grato prestar al asunto mi preferente atencion.

Y á fin de que V. E. pueda verificarlo oportunamente me es honroso acompañar los números 7 y 10 de "El Peruano," diario oficial, en el que se hallan consignados algunos datos estadísticos.

Reitero á V. E. con este motivo los sentimientos de mi mas alta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*J. C. Julio Rospigliosi.*

Excmo. señor Zoilo Flóres, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legacion de Bolivia en el Perú.—Lima, 25 de enero de 1878.

Señor Ministro.

He tenido el honor de recibir el estimable oficio de V. E., fecha 15 del mes en curso, en el que V. E. se sirvo manifestarme que, sin insistir en detallar los inconvenientes que ofrecen á ambos países, tanto el sistema de comunidad aduanera como el de libre tránsito, se limitará á rectificar algunos de los conceptos emitidos en mi nota de 4 del corriente por no considerarlos como apreciacion exacta de los asertos de V. E.

Desde luego, principia V. E. por declarar que no cree haber aseverado que Boli-

via sea la única nacion que aproveche de uno y otro sistema, sino que el desarrollo de su comercio, á la vez que el del Perú es el fruto de las facilidades que proporciona este último con sus muelles, ferro-carriles y almacenes locales, que son costeados esclusivamente por él, sin remuneracion, ó sea sin reciprocidad por parte de Bolivia; y aduce V. E. en apoyo de este aserto que las facilidades para ese tráfico, que cuestan al Perú injentos capitales, se traducen en baratura y comodidad que el tesoro peruano brinda al consumidor boliviano, sin que los flotes y demas gablas alcancen siquiera á cubrir el interés de los capitales invertidos; agregando ademas que sus nacionales se ven obligados á soportar los impuestos para hacer la amortizacion y servicio de tales capitales.

He aquí, pues, como, agrega V. E., no hay reciprocidad por parte de Bolivia en el provecho que reporta de la ejecucion de muelles, ferro-carriles &c., si ademas se tiene presente que el comercio de exportacion de productos bolivianos no está gravado con derechos fiscales de aduana ó de tránsito.

Me complazco á mi vez en ver que V. E. reconoce como una verdad incontestable la decadencia que sufririan Tacna y Arica por la supresion del tráfico que por allí se hace á Bolivia; pero agrega V. E. que esa decadencia se repercutiria á la marjen opuesta del Desaguadero, fundado en el principio de que siempre son comunes los beneficios ó sean las facilidades y franquicias que se otorgan al comercio.

Insiste V. E. en caracterizar el libre tránsito á Bolivia como una *concesion gratuita* del Perú, y solo lo acepta en su calidad de conquista del derecho moderno restringido al derecho á comerciar, derecho al cambio de productos ó valores entre las naciones; y para este desconocimiento V. E. se funda en que el libre tránsito como principio de derecho ó *derecho perfecto* de parte del que lo solicita traeria la obligacion inescusable de concederlo llanamente de parte del que lo procura; cosa que en concepto de V. E. haria nugatorio el derecho de soberanía de un país sobre su territorio, atendo así que este derecho es primordial, absoluto, y aquel secundario, condicional, y V. E. cree que es moralmente imposible que haya derecho contra el derecho.

De este razonamiento, ó sea del imperio y jurisdiccion en su propio territorio, deduce V. E. la facultad natural para un Estado de cerrar el paso á otro, y solo concederlo en la forma que convenga á sus penulñares intereses, mediante pactos, reglamentos ó declaraciones.

Sentada esta doctrina y apoyada por

V. E. con la cita de los publicistas Kluber, Mártens y Vattell, tiene á bien agregar que, á pesar de ella, se complace en declarar que su gobierno, intérprete de los vínculos que ligan á los dos pueblos, y acatando la opinion de la prensa de esta capital que viene revelando simpatías muy mercedadas hácia Bolivia, procurará conciliar todos los inconvenientes que se presenten en beneficio comun.

Sin embargo de este propósito, V. E. cree conveniente distinguir entre la libertad de tránsito, sin gabelas, y el libre tránsito con ellas, ó con derechos de tránsito, que Bolivia ha reconocido y pagado anteriormente, con cuyo motivo, V. E. entra en el exámen de algunos de los tratados de comercio celebrados entre Bolivia y el Perú; tales como el de Tiquina, celebrado el 25 de agosto de 1831, preliminar del de 8 de noviembre del mismo año, firmado en Arequipa, en cuyo artículo 9º se estableció un derecho de tránsito de 6 por ciento en general, y el de 15 por ciento sobre azúcares, vino, y toda clase de licores extranjeros; el de 17 de noviembre de 1832, celebrado en Chiquisaca, en cuyo artículo 8º se estableció un derecho de tránsito ínfimo de tres y máximo de veinte por ciento.

Dal exámen de este último, y pasando V. E. por sobre el de 10 de octubre de 1848, celebrado en Sucre, en cuyo artículo 10º se establece exención de todo derecho fiscal sobre las mercaderías en tránsito para Bolivia, concluye V. E. dicha revista con los de 5 de setiembre de 1864 y de 3 de julio de 1870, celebrados en Lima, que igualmente establezca el libre tránsito sin gabelas, bajo la base de la comunidad aduanera de Arica.

De estos antecedentes históricos, deduce V. E. que Bolivia, por graduales transacciones ha llegado á gozar de la libertad de tránsito, ó por mera *concesion gratuita* del Perú *solamente desde 1864*; sin que los derechos de tránsito que pagaba antes hubiesen importado, en concepto de V. E., ni una hostilidad, ni un ataque á la existencia de Bolivia, cuya falta de asentimiento en este orden no menoscabará la soberanía absoluta del Perú en su territorio; cosa que V. E. quiere dejar establecida, no sin manifestar sorpresa por la aseracion de la negativa de Bolivia á prestar ese asentimiento; negativa que V. E. no cree natural, pues que antes ha consentido en pagar desde el dos hasta el veinte por ciento.

Concluye V. E. insistiendo en la insinuacion hecha en oficio de 13 de Octubre último para que esta Legacion presente un proyecto de arreglo ó la reforma de los artículos del Tratado vigente, ofreciendo

prestarle su preferente atencion, y remitiéndome para verificarlo con oportunidad, á los datos estadísticos publicados en los números 7 y 10 del periódico oficial "El Peruano," que V. E. se sirve adjuntar.

Habría sido preferible para mí escusarme la tarea de computar la opinion de los publicistas mas notables y el Derecho Internacional positivo, para manifestar, como tuve el honor de decirlo á V. E. en mi oficio de 4 del corriente, que el pensamiento de V. E. de gravar el tránsito á Bolivia está muy lejos de contar con apoyo alguno en el terreno del derecho, de la justicia, de la equidad y de las conveniencias bien entendidas de ambos países.

Desde luego y siguiendo el mismo orden del razonamiento de V. E., séame permitido expresarle mi perfecta conformidad con las ideas de V. E. acerca de la comunidad de beneficios que el comercio de dos países reporta con las facilidades que cualquiera de ellos otorga á su desenvolvimiento. En este orden todo es comun por sus efectos, pero todo recíproco tambien en sus resultados prácticos. Si el Perú por consiguiente presta facilidades al comercio de Bolivia con sus muelles, almacenes y vías de comunicacion; si iguales facilidades prestan Bolivia y Chile por sus puertos de Cobija y Antofagasta, de Caldera y Valparaíso, al comercio de la República Argentina, el Perú, Bolivia y Chile reciben su compensativo, no en los pequeños derechos municipales que perciben, que son intereses muy secundarios, sino en el desarrollo de sus respectivas poblaciones á la sombra de ese tráfico por su propio territorio; desarrollo tanto mas proficuo en sus beneficios prácticos cuanto mayores son las facilidades y franquicias que se otorgan al comercio. En este orden, no se puede pues enrostrar á Bolivia y á la República Argentina la inversion de capitales en pró de sus facilidades comerciales porque siempre hay equidad cuando no ventajas en la compensacion. Y esto que sucede con el comercio entre dos naciones, es de mas clara apreciacion y de aplicacion mas práctica entre los pueblos de una misma nacion, y mas que todo en el Perú, cuyas obras públicas, y especialmente sus vías de comunicacion, no consultan, ni han podido consultar jamás la efimera ventaja del interes del capital invertido, ni el lucro del momento, sino los inmensos beneficios que reporta ó reportará la nacion con el desarrollo y bienestar de sus pueblos, que debe ser el punto de mira de todo Gobierno sabio y previsior. La ilustracion Je V. E. me escusa el trabajo de entrar en mas detalles á este respecto, porque no dudo que V. E. aprecie en toda su ampli-

tud el cúmulo de beneficios que deja tras de sí una corriente comercial por el territorio en que ella se verifica. Es por esto, que Bolivia y Chile se disputan á porfía con todo género de franquicias, por sus puertos de Cobija, Antofagasta y Caldera, el libre tránsito absoluto á los pueblos del Norte de la República Argentina; es por esto tambien que el tránsito á la misma por el puerto de Valparaíso está asegurado por todo género de liberales concesiones; es por ello tambien, y por dar vida al ferrocarril del Rosario al Tucuman, que la República Argentina concede una exención absoluta de derechos á toda mercadería en tránsito á Bolivia; es por ello, en fin, que la Francia entera otorga la misma absoluta exención á través de su territorio á toda mercadería en tránsito á las naciones mediterráneas de Europa.

Fué apoyado, pues, en tales principios económicos, en la tendencia esencialmente comercial de las sociedades modernas y en las declaraciones del derecho internacional positivo, que no he trepidado en decir que el libre tránsito, sin derechos fiscales, está elevado á la categoría de principio en el derecho internacional moderno, principio que emana, no de un sentimiento de filantropía inspirado por la posición topográfica del vecino, sino por las propias conveniencias bien entendidas.

Apartir de estos antecedentes, que en mi concepto son indiscutibles, no me persuado que haya mérito para aseverarse que los capitales, invertidos por parte del Perú en favor del comercio que mantiene con Bolivia, no tienen remuneración ó carecen de reciprocidad por parte de ésta, pues eso sería desconocer los beneficios prácticos de ese comercio en favor de los pueblos del Perú que se hallan en inmediato contacto con él; y esto, aun sin considerar la retribución pecuniaria de los servicios prestados por esas obras públicas, mediante el pago de los respectivos derechos, que, si bien pesan sobre el comercio de Bolivia en su mayor parte, tambien es natural que pesen sobre los nacionales del Perú en una parte proporcional al beneficio que reciben.

Por lo demas, no es altamente satisfactorio ver que V. E. abunda, como es natural, en las mismas ideas, puesto que no desconoce los perniciosos efectos que produciría á los pueblos del Perú, limítrofes de Bolivia, la supresion del tráfico con esta nacion; y no es de suponer tampoco que se escape á la penetración de V. E. el hecho de que serian inmensamente mayores para el Perú, que para Bolivia, los perjuicios de esa eventualidad. Felizmente, estas no pueden ser sino consideraciones abstractas, que no se aducen como una espec-

tativa, sino como el apoyo de una doctrina, pero que no tendrán jamas una aplicación práctica porque serian muy grandes los intereses comerciales que se comprometerian en ella, y porque son muy sólidos é inquebrantables los vínculos que ligan á ambas naciones, para que pudieran constituir un motivo de temor ó una fuente de peligro.

Me es sensible no estar de acuerdo con V. E. en su insistencia al calificar el libre tránsito á Bolivia como una *concesion gratuita* del Perú. En mi concepto, y como he tenido el honor de decirlo antes, la tendencia esencialmente comercial de las naciones modernas ha reemplazado la éxagerada susceptibilidad y celo por los fueros de la soberanía territorial con principios más liberales y conformes con la índole de aquellas. Es así como el principio que prevalece hoy es el del derecho al *uso inocente* del territorio ajeno en provecho propio. En apoyo de este principio séame permitido citar la opinion del distinguido publicista don Andres Bello, que en su capítulo 2º párrafo 7º, se espresa en los siguientes términos:

“Pero los derechos de propiedad de que están revestidos tanto la nacion en cuerpo como los individuos que la componen, no han extinguido de todo punto en los demás individuos y pueblos la facultad de servirse de los objetos apropiados por otros. Esta facultad, resto de la comunión primitiva, subsiste ó revive en dos casos: en el uno es el derecho de necesidad, y en el otro derecho de *uso inocente*. El primero es aquel que la necesidad sola nos dá para ciertos actos que de otro modo serian ilícitos, y sin los cuales no podemos cumplir una obligación indispensable; v. g. la de conservarnos. Es preciso, pues, para que esté derecho tenga cabida, que se verifiquen dos condiciones, á saber: que la obligación sea verdaderamente indispensable, y que solo por el acto de que se trata nos sea posible cumplirla.”

Más adelante y en el mismo párrafo agrega:

“Utilidad ó uso inocente es el que no produce perjuicio ni incomodidad á los demás hombres y particularmente al dueño de la cosa útil. Derecho de utilidad inocente es el que tenemos para que se nos conceda este uso.
“Este derecho no es perfecto, como lo es el de necesidad, pues al dueño de la cosa es á quien toca decir si el uso que se pretende hacer de ella le ha de perjudicar ó nó. Si otro que él se arrogase la facultad de juzgar en esta materia y de obrar en consecuencia, el dueño de la cosa dejaría de serlo. Sin embargo, cuando la inocencia del uso es absoluta-

“ mente indubitable, la repulsa es una injuria”.

Tratando sobre el mismo asunto, dice el capítulo 3º párrafo 4º

“ Podemos sentar como un principio incontestable y de frecuente aplicacion á las cuestiones relativas al uso del territorio ajeno, que un inconveniente ó perjuicio de poca monta no nos autoriza para rehusar un servicio de que resulta una grande y esencial utilidad á otro pueblo y que allanándose éste á compensarnos completamente aquel perjuicio, el caso se reduciría á los de un uso de evidente inocencia, cuya denegacion podría ser justa causa de queja”.

Es aplicable á esta cuestion el razonamiento de la Gran Bretaña en su discusion con los Estados Unidos sobre la navegacion del rio San Lorenzo, pues sostenia con los publicistas mas eminentes el derecho de tránsito como una limitada y accidental excepcion del derecho superior de propiedad, sin distinguir el uso de un rio que corre por entre los dominios de una sola nacion del de cualquiera otra via de comunicacion, terrestre ó acuática, natural ó artificial; y sin distinguir tampoco el uso mercantil y pacífico del que podia tener cabida para objetos de guerra, ni el uso de las naciones riberañas del de otras naciones cualesquiera. “De aquí, agrega Bello, la necesidad de limitar un principio tan estenso y de tan peligrosa trascendencia, restringiéndolo á objetos de utilidad inocente, calificada de tal por el respectivo soberano; de reducirlo, en una palabra, á la categoria de *derecho imperfecto*.”

“ Cada nacion, dice mas adelante, (capítulo 6º par. 1º) está obligada á permitir y proteger este comercio por todos los medios posibles. La seguridad y comodidad de los caminos, puertos y mercados, es lo mas conducente á ello, y de los costos que estos objetos le ocasionen puede fácilmente indemnizarse estableciendo peajes, pontazgos y otros derechos moderados. Tal es la regla que la razon dicta á los Estados y que los obliga en conciencia”.

En seguida, párrafo 2.º, hablando de los derechos que tiene toda nacion para reglar el comercio extranjero, dice:

“ Pero es evidente, que estos principios abstractos no pueden ponerse en práctica sin mucho discernimiento, pues todo lo que restringe al comercio exterior tiende á embarazar y monoscabar las ventajas que los pueblos reportan de sus comunicaciones reciprocas, y refleja muchas veces contra los gobiernos

“ que en sus relaciones comerciales observan una política suspicaz”.

Aspiázú, en sus “ Dogmas del Derecho Internacional”, página 70, dice:

“ El derecho de manifiesta inocencia es perfecto y susceptible por lo mismo de hacerse respetar, en caso de negativa ú oposicion del dueño de la cosa útil”.

Calvo en su “Derecho Internacional”, así como Bello, y Aspiázú y Kluber y Vattel y todos los publicistas, hacen la distincion, en el terreno internacional, de deberes y derechos perfectos ó imperfectos; y en cuanto á éstos, dice el primero: “Los deberes imperfectos son moralmente obligatorios para las naciones. Ciertamente es que no son exigibles en virtud del derecho positivo, pero esto no disminuye en nada su carácter obligatorio”. Hé aquí, pues, como en el terreno internacional es moral y realmente posible la coexistencia de un derecho contra el derecho.

El mismo autor, en la página 307, dice: “ Lo mismo que los individuos, se deben los Estados mútua proteccion y auxilio. Vattel ha establecido acerca de este punto la siguiente regla: “Un Estado debe á los demas lo que se debe á sí propio”. Para la aplicacion de esta regla hay que atenerse á lo que exijan los casos particulares que ocurran y á la *situacion especial de las naciones que tengan que cumplirle ó merecerla*”.

Concluiré con Dalloz, pues la ilustracion de V. E. me impide multiplicar las citas. Hablando aquel del tránsito [Donanes section 3º número 534] dice: “ El tránsito es una concesion, una especie de privilegio acordado al comercio, á merced del cual los géneros ó mercaderías que vienen del extranjero tienen la facultad de atravesar la Francia y la línea de las aduanas para volver al extranjero, sin estar sometidos al pago de derechos. El tránsito tiene mucha analogía con el depósito. En uno y otro caso, hay una especie de préstamo del territorio frances en provecho de una mercadería extranjera; ó, en otros términos, en el tránsito como en el depósito la mercadería no paga ningún derecho, mientras dura el término legal del depósito, así como el tiempo acordado para efectuar ú operar el tránsito.”

Esta doctrina, verdaderamente liberal y conforme con el espíritu y tendencias de las sociedades modernas, dejó de ser una mera teoría y principio á tener vida práctica en Francia mediante las leyes de 6 y 22 de Agosto de 1794, que establecieron el libre tránsito sin gravamen alguno, á no ser para las mercaderías prohibidas, hasta

el 9 de Febrero de 1832, en que se dictó la ley de esa fecha, y cuyos términos son los siguientes:

“ Art. 1.º Todas las mercaderías á objetos fabricados que paguen derechos de entrada, pueden, bajo las condiciones prescritas por la ley, ser despachadas en tránsito de todos los puertos de depósito real para poder salir por las aduanas de la frontera.”

“ Art. 2.º Todas las mercaderías no prohibidas podrán ser despachadas en tránsito, bajo las mismas condiciones, de una á otra de las aduanas de frontera de tierra, es decir, de una frontera á la otra.”

“ Ellas podrán igualmente ser despachadas en tránsito, de estas aduanas á los puertos del depósito real.”

Me permito llamar la atención de V. E. sobre la naturaleza de estos actos, así como sobre su fecha y movimiento social de la época en que tuvieron lugar.

Como V. E. sabe, la revolución francesa operó una verdadera evolución social, creando un edificio de libertad en todo orden sobre las ruinas del sistema restrictivo de las épocas anteriores. Como era natural, el importante ramo del comercio no debía ser extraño á las evoluciones de la época, ni al espíritu de reforma general, y obtuvo en consecuencia, entre otras ventajas, la de la abolición de los derechos de señoría sobre las mercaderías en tránsito por el territorio nacional hácia otro extranjero.

He ahí la fuente y antecedentes histórico-económicos de la reforma introducida en este orden por las leyes de 6 y 22 de Agosto de 1791, imperfecta todavía como toda institución nueva, pues que solo concedían al libre tránsito á las mercaderías *no prohibidas*.

No me persuado que se escape á la penetración de V. E. la forma empleada para dar vida práctica á esta nueva doctrina liberal: fué mediante una ley que la reconocía como principio y reglamentaba los términos y las condiciones bajo las cuales debía observarse, y no mediante tratados con las naciones á quienes debía beneficiar el libre tránsito, y en cuya forma hay siempre la idea implícita de concesión, sea á título gratuito, sea por reciprocidad. La Francia no hizo desear, pues, sobre las naciones mediterráneas de Europa el beneficio del tránsito como una concesión graciosa, porque bien comprendía que ellas podían contestarle que si aquel era un beneficio para ellas, lo era mayor para la Francia, cuya riqueza pública desenvolvía con el monopolio del tránsito comercial sobre muchas naciones, con el que aseguraba su desarrollo y su futuro engrandecimiento.

El rol comercial que esa nación representa en el mundo es la confirmación mas elocuente del acierto de tales medidas, perfeccionadas poco despues por las leyes de 18 de Abril de 1831 y 9 de Febrero de 1832, y sin las cuales es claro que la corriente comercial hácia las naciones mediterráneas habria buscado, con grandísimo menoscabo para la Francia, una ruta que correspondiese por su liberalidad al espíritu de la época, que condena la tutela internacional, especialmente cuando ella no tiene una causa que la posición geográfica.

La cuestión del tránsito por tierra participa del mismo carácter que el que se hace por un río que zurca el territorio de dos ó mas naciones. Como V. E. lo sabe, esa es una cuestión resuelta en el sentido de la libertad.

Participa tambien, como lo dice Dalloz, del mismo carácter que el *depósito provisional* de mercaderías extranjeras en las aduanas de una nación, que, como V. E. lo sabe, están exoneradas de todo derecho de señoría territorial, no por favor á las naciones que se proveen de esos depósitos, sino consultando los inmensos beneficios que reporta la nación depositaria de la concurrencia de las denias á su propio suelo para hacer allí su provision; y esto sin tener en cuenta jamas que los pequeños derechos de muelleje y almaceoje no compensan el interés de capital invertido en las obras que brindan al comercio las facilidades que le sirven de atractivo.

La teoría, pues, de la nacionalización de las mercaderías por el simple hecho de pisar el territorio de un Estado, está, en mi concepto, victoriosamente contestada por el derecho y por la práctica establecida entre las naciones; derecho y práctica reconocidos y admitidos por el mismo gobierno de V. E. desde tiempo inmemorial.

En efecto, el gobierno de V. E. nunca ha soportado, ni soportará jamás, que su comercio sea gravado con derechos aduaneros en el puerto de Valparaiso, en donde se depositan casi todas las mercaderías que vienen por el Estrecho y por el Cabo destinadas al consumo de estos países, porque no ha creído, ni creerá jamás, justo esa gravámen solo por estar Valparaiso al sur del Perú y por el hecho insignificante de haber pisado esas mercaderías territorio chileno; es decir, propiedad territorial de otro Estado.

La aceptación de esta teoría por parte del Perú no llevaria aun mas allá, pues que la nación que poseyera la llave del Estrecho de Magallanes, podria imponer tambien derechos á las mercaderías que entrasen en tránsito á sus aguas territoriales, que tambien constituyen una propiedad

territorial' y sobre las cuales se ejerce señorío.

Seame permitido concluir esta parte de mi contestacion reproduciendo el extracto del discurso pronunciado por el Ministro de Comercio en Francia al hacer la presentacion á la Cámara de Diputados de la ley relativa al libre tránsito, como el medio mas seguro de conocer su verdadero espíritu.

El dijo pues: "Cuando un régimen de aduanas impone derechos de entrada á todas las importaciones del extranjero, debe necesariamente establecer excepciones de aquellas que están destinadas á volver al extranjero. La proteccion acordada á la industria interior no debe desdeñar los beneficios accesorios de un comercio de economia, (comercio de comision) y que consiste en especular con pequeños provechos, es verdad, pero sin correr riesgos. A los negociantes les interesa pagar los derechos, no en el instante en que las mercaderias extranjeras destinadas al consumo interior llegan al suelo francés, sino á la época en que ellas deben entrar en el interior para encontrar allí una colocacion. Esta combinacion llamó la atencion de Colbert, y tan luego que organizó el servicio de los *firmes* y terminó su tarifa de 1664, concibió el pensamiento, tan simple y tan fecundo, de los *depósitos* y del *tránsito*. Los depósitos que en cada puerto, forman un territorio neutro y un lugar de asilo contra el fisco. El tránsito que dá pasaje del extranjero, á travez de un territorio defendido por una línea de aduanas. Estas dos facultades se completan la una por la otra; ellas son correlativas; porque los depósitos con la obligacion de no reexportar sino por mar, no ofrecen sino facilidades ilusorias y sin ventajas reales."

Aplicando ahora estas doctrinas al caso en cuestion, tenemos que el libre tránsito á Bolivia es el derecho al *uso inocente* del territorio peruano en favor del comercio de Bolivia.

Que ese uso inocente, lejos de ser perjudicial para el Perú, es ventajoso é indispensable para el desarrollo de sus poblaciones y para la indemnizacion de los capitales que tiene invertidos en ellas.

Que ese uso inocente es condicion indispensable para el desarrollo de la Nacion boliviana, que sufriria un grave retroceso con el gravámen, que á título de señorío territorial, quisiera imponer el Perú á las mercaderias extranjeras destinadas á su consumo.

Que el Perú no puede llevar acabo su propósito respecto de Bolivia, sin ejercer un acto de verdadera hostilidad; sin faltar

al principio altamente civilizador de que "un Estado debe á los demas lo que se debe á sí propio;" y sin esponerse á que Chile grave mañana en su Aduana de Valparaiso las mercaderias destinadas al consumo del Perú.

Que el libre tránsito no es ni puede ser calificado jamas como una *concesion gratuita*, sino como una medida altamente económica y previsora que produce siempre ventajas mayores que las que otorga.

Que, siendo el libre tránsito un derecho imperfecto para Bolivia, el Perú puede negarlo y aun clausurarse por completo para aquella, en ejercicio de su propia soberania, (como lo han hecho en épocas anteriores, y aun hasta hace poco, otras naciones), si ello consultaba sus verdaderos intereses.

VE. tiene á bien fundar ademas el derecho del Perú para gravar el tránsito á Bolivia, no solo en el ejercicio de su soberania, cuyo principio acabo de examinar, sino tambien en el Derecho Internacional positivo con Bolivia. Sin embargo, seame permitido manifestar que, si bien éste es una fuente de derechos, no se puede prescindir de los antecedentes históricos de una negociacion para apreciar la legitimidad de los derechos creados por ella. Muchas veces tales derechos no son la expresion de la equidad, de la justicia y de las conveniencias bien entendidas de las naciones contratantes, sino el fruto de miras de otro orden, el resultado de una situacion politica. Así, por ejemplo, el tratado preliminar de Tiquina de 25 de Agosto de 1831, en que se estableció por primera vez un gravámen sobre el tránsito á Bolivia, puede ser considerado como el fruto de los acontecimientos políticos motivados por la invasion del año 29.

De igual carácter tenia que participar el de 8 de Noviembre de 1831 celebrado en Arequipa, y el de 17 de Noviembre de 1832, celebrado en Chuquisaca, pues era natural que los intereses económicos de Bolivia se resintieran y aun estuvieran subordinados á la ley y á los acontecimientos políticos de la época.

Pero, restablecida despues la calma, dulcificados los resentimientos producidos por la guerra, consolidada la buena armonia, en fin, se devolvió á cada nacion los fueros y derechos que le correspondian. Bajo tales auspicios de paz y concordia se celebró el Tratado de Sucre, en 10 de Octubre de 1848, que ha sentido no lo hubiera tenido VE. á la vista cuando hacia el inventario de los tratados de comercio celebrados entre el Perú y Bolivia, pues estoy persuadido que á eso únicamente debe atribuirse el

salto de V. E., del de 1832 al de 5 de Setiembre de 1864.

El de 10 de Octubre de 1848 que he mencionado, establece lo siguiente:

“Art. 10. Las mercaderías ultramarinas que se internen por el puerto de Arica para el consumo de Bolivia, no pagaran en el Perú derecho alguno de tránsito, y solo serán obligadas á satisfacer los derechos de puerto, entendiéndose por tales los de muelle, anclaje, fano ó almace-
“naje.”

“Art. 11. Tampoco pagará derecho alguno de tránsito en el espresado puerto de Arica, ningun producto de la industria boliviana, que se estraiga para ultramar. Eceptuáanse tambien dichos derechos de puerto, que serán pagados como se ha
“convenido en el artículo precedente.”

“Art. 13. Tambien conceda Bolivia que los productos de la industria peruana, que por las fronteras de tierra se internan á su territorio, no paguen derecho alguno de consumo, sea de la denominacion que fuere. Eceptúase el peaje que será satisfecho del mismo modo que lo
“paguen los bolivianos.”

“Art. 14. Lo estipulado en el artículo precedente para los productos peruanos, que se internen en Bolivia por las fronteras de tierra es reciproco en todas y cada una de sus partes para los productos bolivianos que se internen en el Perú para
“el consumo de esta república.”

Despues de este tratado, en el que, cediendo al espíritu de la época, se restableció el libre tránsito á Bolivia, sin mas gravámen que el de puerto, vinieron los de 5 de Setiembre de 1864 y de 3 de Julio de 1870, que han continuado hasta hoy la misma libertad de tránsito con los mismos derechos.

He aquí, pues, como el derecho internacional positivo entre el Perú y Bolivia, lejos de servir de apoyo á los propósitos de V. E., constituye mas bien un argumento contraproducente, pues que hace 30 años que Bolivia goza del libre tránsito comercial por el territorio peruano, no como el fruto de la presion moral ó de la fuerza bruta, sino del espíritu de la época, del imperio de la civilizacion y de la tendencia irresistible de las sociedades modernas. ¿Y será posible que el Perú pretenda ahora restablecer sobre Bolivia un régimen condenado por las ideas modernas, por la práctica de todas las naciones del globo y por el transcurso de 30 años, en cuyo largo espacio de tiempo Bolivia ha gozado de ese derecho sin tropiezo alguno, como lo habria gozado tambien en la época anterior si causas políticas no hubieran sacrifi-

cado los sagrados intereses del derecho y de la justicia?

No es menos contrario á los propósitos de V. E. de gravar el tránsito á Bolivia, el derecho internacional positivo entre las demás naciones y sobre cuyo punto séame permitido insistir, en homenaje á su importancia y á la necesidad de comprobar con hechos prácticos que no ha sido aventurado por mi parte asegurar que el libre tránsito está elevado á la categoría de principio en el derecho internacional moderno.

En efecto, todas las naciones que gozan de una posicion geográfica ventajosa lo han consagrado en favor de las que ocupan una posicion mediterránea, no en tratados internacionales con ellas, sino en forma de leyes que importan declaracion de principios.

Así, por ejemplo: Chile lo ha sancionado para las naciones del Pacifico declarando libre su aduana de Valparaiso, y para el sur y norte de la República Argentina otorgando todo género de exenciones para las mercaderías en tránsito por sus puertos de Valparaiso y Caldera.

Bolivia ha hecho la misma declaracion y exencion de derechos sobre las mercaderías que se introducen por sus puertos á los pueblos del norte de la República Argentina y tambien en favor del ganado que se introduce de éstos al Perú, por territorio boliviano.

La República Argentina á su vez ha declarado en sus leyes aduaneras la exencion de todo derecho sobre las mercaderías que se introducen por su territorio á la república de Bolivia.

La Francia, en fin, ha sancionado los mismos principios, por sus leyes de 6 y 22 de Agosto de 1791, de 18 de Abril de 1831 y de 9 de Febrero de 1832, vigentes hasta ahora, respecto de las mercaderías que se introducen por su territorio á todas las naciones mediterráneas de Europa.

Y si hubiera otra nacion que se encontrara en condiciones análogas á las ya citadas, ó si las evoluciones políticas en Europa ó América hicieran surgir alguno que se hallára en idéntica situacion de subordinacion geográfica, es indudable que, cediendo al espíritu de la época, conforme con las conveniencias políticas y económicas bien entendidas, reconocerian como su principio constitutivo el libre tránsito comercial, porque ha pasado ya la época en que era lícito sacrificar el desenvolvimiento de una nacion ante las exajeradas susceptibilidades ó injustificables fueros del territorio de otras á quienes la naturaleza ha colocado en condiciones topográficas mas ventajosas.

Felizmente, Excmo. Señor, y me complace en reconocerlo, el excelentísimo gobierno de V.E. abunda en esa elevación de ideas y de sentimientos, y es por eso que se apresura á declarar que procurará conciliar en el nuevo tratado todos los inconvenientes que se presenten en beneficio comun; ideas y sentimientos que encontrarán un eco fraternal y amistoso en el corazón del pueblo boliviano, llamado á vivir por mas de un título, en comunidad de ideas, de sentimientos, de aspiraciones ó intereses con el noble pueblo peruano.

Descartada, pues, la negociación de todo concepto de favor, y presentada en su verdadero punto de vista, en el terreno de la equidad, de la justicia y de las conveniencias recíprocas, no puede menos que facilitarse su solución en las condiciones mas favorables y satisfactorias.

A este respecto, y en homenaje á las cordiales relaciones con que felizmente viven ligados ambos pueblos, me habia permitido ceder al Excmo. Gobierno de V.E. la eleccion del sistema, libre tránsito ó comunidad aduanera, que conviniera mas á sus intereses, para que sirviera de base á la celebracion del nuevo tratado.

Pero, he aquí que V.E. insiste ahora en su insinuacion de 13 de octubre último en el sentido de que esta legacion presente el proyecto ó la reforma de los artículos del tratado vigente, prometiendo consagrarle una preferente atencion.

Inspirado por el deseo de no dificultar en lo mas pequeño el curso de la negociacion iniciada; obligado ademas por la reiterada declaracion del Excmo. Gobierno de V.E. ora en los oficios pasados á esta legacion, ora en "El Peruano," órgano oficial en el sentido de la libertad absoluta del Perú para innovar sus aranceles, sin intervencion de Bolivia y sin consideracion á los intereses de su comercio; obligado por igual declaracion relativa á los perjuicios y pérdidas que, se asegura, ocasiona al erario peruano al abono de la subvencion aduanera, estipulada en el tratado de 1870; y por la opinion pública pronunciada en masa en Bolivia en el sentido de restablecer las aduanas nacionales, mediante el libre tránsito, me permito insinuar á V.E. la conveniencia de celebrar un tratado comercial bajo este sistema, tomando como base el de 10 de octubre de 1845, celebrado con Suere, con las modificaciones que sujiera la discusion verbal sobre la materia, en vista del desarrollo del comercio en los últimos treinta años.

No dudo que el Excmo. Señor Rospigliosi reconocerá en la eleccion de este sistema un homenaje mas hácia el interés que inspira el Perú á Bolivia, pues pres-

tando fé á las declaraciones oficiales antedichas acerca del gravámen que impone al Perú el pago en metálico de los cuatrocientos mil soles estipulados en el tratado de 1870; suma que Bolivia no mira quizas como proporcionada á la inmensa superioridad del consumo de las mercaderias que se internan por el puerto de Arica, es natural que opte por el otro sistema que quizas consulte mejor los intereses del Perú cuyo sacrificio ha estado y está muy léjos de desear Bolivia, en aras de ningun interés extraño y menos en el suyo propio.

Con sentimientos de la mas alta consideracion, tengo el honor de repetirme del Excmo. Señor Rospigliosi, su atento seguro servidor.

[Firmado]—Z. Flores.

Excmo. señor J. C. Julio Rospigliosi Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Nº 3
—Lima, febrero 6 de 1878.

Señor Ministro.

Me es grato acusar recibo de la contestacion de V. E. de 25 de enero último, número 3, en la que despues de hacer una reseña de mi oficio de 15 del mencionado mes, me recuerda V. E. que Bolivia, Chile y la República Argentina tienen asegurado el libre tránsito por sus respectivos territorios; niega que el que ha permitido el Perú á las mercaderias bolivianas ó para el consumo de Bolivia constituya una concesion gratuita; asegura que Bolivia puede hacer el tráfico en virtud del derecho de uso inocente universalmente reconocido, conforme á las opiniones de distinguidos tratadistas que V. E. ha tenido á bien citar; y concluye, en fin, insinuando la necesidad de celebrar un tratado comercial bajo el sistema de libre tránsito y tomando para ello por base el de 10 de octubre de 1848 celebrado en Suere, con las convenientes modificaciones.

Respecto del incidente sobre el pretensionado legítimo derecho de Bolivia, que se detiene V. E. á defender con patriótica perseverancia, debo ocuparme de él con el laconismo que á mi juicio requiere el estado del debate.

Insisto en creer que en el libre tránsito, háse consultado y debe consultarse siempre la reciprocidad; y que cuando esta falta, se sacrifican los legítimos intereses de un pais en beneficio de otro.

En cuanto al derecho de uso inocente, cuya aplicacion al caso actual juzgo de dudosa exactitud, V. E. ha declarado por bo-

ca de notables publicistas que es el mismo país á quien atañe conceder ese derecho, al que corresponde compulsar la inocencia del uso, así como el pueblo favorecido debe allanarse á compensar cualesquiera inconvenientes ó perjuicios que resulten al dueño del territorio.

Bello, Calvo, Vattel y Dalloz, cuyos pareceres copia V. E., no hacen sino confirmar por completo las aserciones contenidas en mi oficio del 15, de acuerdo con los mas sanos principios del derecho internacional. Permítame, por lo tanto, V. E. referirme á sus propias citas.

Bello dice que el uso inocente no es perfecto y que al "dueño de la cosa es á quien toca decidir si el uso que se pretende hacer de ella le ha de perjudicar ó no." Calvo, en la parte copiada por V. E., dice, que los deberes imperfectos "no son exigibles en virtud del derecho positivo." Vattel asienta que conviene "atenerse á lo que exijan los casos particulares que ocurran y á la situación especial de las naciones." Dalloz, finalmente, dice con bastante claridad "el tránsito es una concesion."

De suerte que, léjos de probar estas citas un derecho legítimo y perfecto de parte de Bolivia, manifiestan: 1º que es al Perú á quien toca apreciar las ventajas ó desventajas del uso; 2º que este uso no es justamente exigible por parte de Bolivia; 3º que es necesario tener en cuenta las condiciones especiales en que se hallan ambos países no siendo posible aplicarlas en la misma forma exactamente en distintas localidades; 4º que el libre tránsito es una concesion gratuita, mientras no esté compensado por parte de Bolivia.

La dilucidacion jurídica de este punto, me conduce á repetir á V. E. que mi Gobierno, fiel á sus antecedentes históricos, se inspira siempre en las prácticas mas liberales del derecho internacional moderno en los principios económicos que tienden á unificar los intereses de los estados sud-americanos, y aspira y pone los medios para suprimir las trabas que se oponen á que todos ellos formen una sola familia. De ello tiene dadas numerosas pruebas, y no es su ánimo negarse absolutamente á conceder libre tránsito; pero, por lo mismo que llevan estas ideas á la celebracion del nuevo tratado con el Gobierno de V. E. conviene dejar claramente definidos sus derechos en conformidad con los preceptos de la ciencia.

Concluyo esta comunicacion suplicando una vez mas á V. E. se digne remitirme el proyecto de tratado comercial de libre tránsito entre Bolivia y el Perú; súplica que se funda en el desahucio hecho por su Gobierno, lo que manifiesta no estar con-

forme con el tratado vigente y abrigar el propósito de introducir modificaciones que naturalmente desearia yo conocer, de ante mano, para estudiarlas con la debida detencion.

El tratado de 10 de Octubre de 1848 celebrado en Sucre adolece, á mi juicio, de graves defectos para aplicarlo en la actualidad, atendido el desarrollo comercial y la simplitud que ha tomado el tráfico desde 1848 entre el Perú y Bolivia. Empero cualquiera que sea el pensamiento del ilustrado Gobierno de V. E. es indispensable formularlo en un proyecto para someterlo, despues de discutido y aceptado por los respectivos plenipotenciarios, á la aprobacion de las Cámaras Legislativas, sin perjuicio del acuerdo que convenga poner en vigencia, caducado que esté el actual tratado, segun lo tengo insinuado á V. E. en oficio de 15 de Enero último.

Me es honroso aprovechar de esta oportunidad para reiterar á V. E. la expresion de los sentimientos de alta y distinguida consideracion, con que tengo el honor de ser de V. E. atento y S. S.

(Firmado)—*J. O. Julio Rospigliosi.*

Excmo. señor Zulo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

*Legacion de Bolivia en el Perú.—Nº 5.—
Lima, Febrero 13 de 1878.*

Señor Ministro:

El 10 del corriente tuve el honor de recibir el apreciable oficio de V. E. de fecha 6 y marcado con el número 3, en el que V. E. haciendo la apreciacion de los conceptos emitidos en el mio de fecha 25 de Enero último, parece haberlos interpretado en el sentido de que yo hubiese negado al Excmo. Gobierno de V. E. la facultad de reglar el libre tránsito por su territorio, y concluye V. E. manifestando la buena disposicion de su Gobierno para concederlo, inspirado en las prácticas mas liberales del derecho internacional moderno y en los principios económicos que tienden á unificar los intereses de los estados sud-americanos; y me pide en consecuencia, un proyecto de tratado comercial de libre tránsito que V. E. desea conocer de ante mano para estudiarlo con la debida atencion.

Me es sensible verme obligado á decir que nada es mas contrario á la realidad que el aserto de haber entrado siquiera en mis propósitos y en mis cálculos el desconocimiento del derecho del Gobierno de V. E. para otorgar y reglar el libre tránsito á Bo-

livia; y creo, por el contrario, haber sido yo el primero en proclamarlo: 1º por el hecho de perseguir desde el 9 de Octubre último la celebracion de un tratado de comercio, que habria sido innecesario si hubiese creído que ese derecho era perfecto por parte de Bolivia; 2º por citas que he hecho de varios tratadistas en las que se deja á la nacion que soporta la servidumbre, la facultad de apreciar su naturaleza y reglamentar su uso; 3º por la declaracion explicita y categórica contenida en los siguientes términos de mi oficio de 25 de Enero último:

“ Que siendo el libre tránsito un derecho imperfecto para Bolivia, el Perú puede negarlo y aun clausurarse por completo para aquella, en ejercicio de su soberanía propia (como lo han hecho en épocas anteriores y aun hasta ahora hacen poco, otras naciones), si ello consulta sus propios intereses.”

Mi lealtad, pues, y mi franqueza en la discusion de este asunto no creo haber dado mérito para que se le atribuya el desconocimiento de un derecho de soberanía para el Perú.

Ha sido otro en mi concepto el punto que ha motivado la contradiccion ó el desacuerdo que es necesario recordar con el único fin de restablecer la verdad de las cosas y la índole de la discusion, en homenaje á la trascendental importancia de la materia, ya en el campo de la práctica, ya en el de los principios.

Habiendo manifestado á VE. en mi oficio de 15 de Octubre último, que á mi Gobierno le era indiferente la adopcion de cualquiera de los dos sistemas conocidos—libre tránsito ó comunidad aduanera—para la celebracion del nuevo tratado de comercio, dejaba al Excmo. Gobierno de VE. la eleccion del que fuera mas conveniente á sus intereses. VE. me contestó con fecha 13 de Noviembre, que el comercio podia tambien verificarse por un sistema que permita á cada Estado reglamentar libremente su importacion y exportacion.

No alcanzando á comprender la naturaleza del nuevo sistema insinuado por VE., le pedí esplicaciones acerca de él en mi oficio de 15 del mismo mes de Noviembre, y VE. tuvo la bondad de darme en oficio de 29 de Diciembre en los términos siguientes: “Que el Perú, interesado en el desarrollo de su comercio, establezca ó modifique sus aranceles sin preocuparse de si las mercaderías se consumen en el Perú ó en Bolivia: Que facilite y fomente la exportacion libre de toda mercadería de ultramar nacionalizada con el pago del impuesto al traves de su territorio: Que Bolivia grave los artículos como guste

“ en sus fronteras y aproveche de las facilidades que el Perú le brinda en sus puertos, ferrocarriles y barcos de vapor: Que los productos naturales ó industriales de Ambos Estados gocen de la franquicia de todo impuesto á su importacion y exportacion ó se graven equitativamente: Hé aquí, señor Ministro, el sistema á que aludí en mi comunicacion anterior y que no he tenido la fortuna de que fuese comprendido por VE., sin embargo de que parece fundado en la naturaleza de las cosas, en la topografía y en los principios del Derecho internacional.” Pero, al mismo tiempo agregé VE. que ese sistema no era el pensamiento definitivo de su Gobierno.

Contestado ese oficio por mi parte con fecha 4 de Enero, manifestando, entre otras cosas, que estaba persuadido no llegaría el caso de verme obligado á patentizar el hecho de que el propósito del Gobierno de VE. de gravar el tránsito á Bolivia no contaba con fundamento alguno, VE. tuvo á bien contestar con fecha 15 insistiendo en el mismo pensamiento por creerlo apoyado en los principios del Derecho internacional teórico y práctico.

En vista de todo esto, ya no debía quedarme duda de que el pensamiento del Excmo. Gobierno de V. E. era someter las mercaderías que pasasen por territorio peruano para el consumo de Bolivia, el pago de los derechos establecidos por su arancel.

El punto controvertido, pues, ha sido el del derecho del Perú para nacionalizar, con el pago del impuesto fiscal correspondiente, las mercaderías que pasasen en tránsito para el consumo de Bolivia.—Ha sido este el derecho que he creído deber desconocer al Excmo. Gobierno de V. E. y no el de conceder y reglamentar ese tránsito mediante el pago de un pequeño impuesto municipal en compensacion de los servicios que el comercio recibe de las obras públicas del Perú. Es, pues, bajo ese punto de vista que he sostenido el libre tránsito á Bolivia calificándolo como un principio de derecho internacional moderno, puesto que el derecho internacional no es sino el conjunto de las reglas de conducta que rijen las relaciones de los Estados; y la regla del libre tránsito se halla sancionada entre Chile, Bolivia y la República Argentina; entre Bolivia y el Perú, entre Chile y Colombia con las Repúblicas del Pacífico en la libertad de depósito y de tránsito por la aduana de Valparaíso y por el Istmo de Panamá; entre la Francia y los Estados Mediterráneos de Europa, entre los Estados Unidos y el Canadá; entre la Inglaterra en sus aduanas de depó-

sito, y los demas Estados del Continente &, &, y todo esto sin negar, no obstante, al Perú el derecho de impedirlo y aun de clausurarse completamente para Bolivia, si así convenia á sus intereses.

Pero, sea de esto lo que fuere, no es mi ánimo renovar discusiones fenecidas por la conformidad de ambas cancillerias bajo inspiraciones tan laudables como las que consigna V. E. en su último oficio del 6 del corriente; y cediendo una vez mas á la insinuacion de V. E. sin embargo de creerla satisfecha de un modo reiterado en mis oficios de 15 de octubre del año pasado y 25 de enero del corriente, me permito presentar á la consideracion de V. E. como base para el tratado de comercio, los dos puntos siguientes:

1º Libre tránsito á Bolivia por los puertos de Arica y de Mollendo sin mas gravámen que el de un pequeño impuesto en compensacion de los servicios prestados al comercio de Bolivia en territorio peruano.

2º Libertad de cada una de las naciones para gravar respectivamente el consumo de los artículos industriales de la otra.

Siendo estos los dos puntos fundamentales del nuevo pacto me anima el íntimo convencimiento de que V. E. quede plenamente satisfecho con su manifestacion, que, en verdad, traspasa los límites que aconseja la natural reserva en negociaciones de este género entre naciones estranas; pero al mismo tiempo confio en que V. E. hallará justificada esta estralimitacion tratándose de pueblos hermanos, como Bolivia y el Perú, en cuyas relaciones no debe perseguirse sino el armónico concierto de los medios mas adecuados para su recíproco desarrollo y para la seguridad de sus lejimos derechos ó intereses.

En cuanto á los demas puntos, que son de detalle, ellos deben subordinarse, en mi concepto, á la luz que arroje una discusion verbal, inspirada únicamente en las lejítimas conveniencias de ambas naciones y en la elevacion de ideas y de sentimientos que felizmente abundan tanto el Exemo. Gobierno de V. E. como el de Bolivia.

Me es honroso reiterar á V. E. con este motivo, la espresion de los sentimientos de alta y distinguida consideracion con que me es grato suscribirme de V. E. atento seguro servidor.

(Firmado.)—Z. Flores.

Al Exemo, señor J. C. Julio Rospigliosi,
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. —Lima, 7 de Marzo de 1878.

Señor Ministro.

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de su oficio de 13 de Febrero último, número 5, en que se sirve contestar mi comunicacion de 6 del mismo mes, respecto de los derechos del Perú en cuanto se refiera á la concesion del libre tránsito por su territorio. Se digna V. E. declarar que no es su ánimo renovar discusiones fenecidas por la conformidad de ambas cancillerias "bajo inspiraciones tan laudables," como las que consigné en mi citado oficio; y accediendo á mis insinuaciones se ha servido V. E. proponerme, como base para el proyectado tratado de comercio, dos puntos; es el 1º libre tránsito á Bolivia por los puertos de Arica y Mollendo, sin mas gravámen que el de un pequeño impuesto; establece el segundo la libertad de ambas naciones para gravar respectivamente el consumo de los artículos industriales de la otra.

Dilucidados ya en parte los derechos de Bolivia y el Perú á la luz de los principios y en vista de tratados anteriores, citados en nuestra correspondencia; conocidos, finalmente, los productos de las aduanas peruanas del Sur, por donde se han introducido las mercaderías extranjerías con destino á Bolivia, creo que, como le deseara V. E. podriamos entrar en conferencias á fin de discutir el proyecto definitivo; pero antes de hacerlo, permítame V. E. hacer dos observaciones que considero de la mayor importancia.

Las bases que propone V. E. y cuya equidad no debo aun detenerme á examinar, no constituyen un proyecto de tratado, tal como lo habria deseado mi Gobierno. En mis anteriores comunicaciones he insistido en pedir á V. E. dicho proyecto, porque habiendo sido Bolivia quien desahució el tratado vigente, es de suponer que tenia un pensamiento definido en la materia, buscando en un nuevo pacto condiciones distintas de las establecidas en el vijente. A mi Gobierno no le tocaba proponer un nuevo plan, debia hacerlo el ilustrado Gobierno de V. E.

Mas habiéndose V. E. pronunciado en favor del sistema, impropriamente llamado del "libre tránsito," es sobre este punto que versa la otra consideracion que su apreciable oficio de 13 de Febrero me ha sugerido. En efecto, así la prensa de esta capital, como una parte del comercio de los departamentos del Sur, se han decidido por la "aduanas comun," creyendo que este sistema es el mas apropiado á los inte-

reses de ambas repúblicas por lo que antes de ocuparnos del libre tránsito, deber de mi Gobierno es dirigir sus esfuerzos á demostrar la superioridad de este sistema sobre aquel.

La principal dificultad consiste en apreciar la parte que á Bolivia correspondería en los de importacion que percibe el Perú, pero, á falta de otros datos estadísticos, creo que se puede buscar esa proporcion en la relacion que existe entre los productos de la aduana de Arica de algunos años á esta parte, y las cantidades que, por la subvencion establecida en los tratados ha pagado el Perú al Gobierno de V. E.

Las oficinas de estadística que se establezcan expresamente en ambos países, nos dirán mas tarde la verdad de lo que corresponde á cada uno de la importacion de mercaderías extranjeras; y solo entonces se obtendrán otros datos exactos que ilustren la materia.

Entre tanto, conforme á los datos publicados en "El Perrano," ediciones de 7 y 10 de Enero último, que tuve el honor de remitir á V. E. con mi oficio número 2, la aduana de Arica ha producido en ocho años, de 1870 á la fecha 7.125.763 soles 15 centavos, y Bolivia ha recibido por cuenta de este producto, la suma de 3.200.000 soles. La proporcion entre estas dos cantidades, es decir 44 $\frac{1}{10}$ p \approx nos dará la que debe rejir en adelante bajo el sistema de aduana comun. Esta misma proporcion de cerca de 45 p \approx podria servir para el tiempo que transcurre desde la caducidad del actual tratado hasta la aprobacion legal del que se celebre. He aquí lo que juzgo equitativo y justo. Bolivia recibirá de esta suerte *un tanto por ciento* sobre lo que real y verdaderamente produzca la aduana, y este *tanto por ciento* será mayor ó menor conforme al movimiento que siga el comercio de importacion. Exijir del Perú una subvencion fija, seria contrario á todo principio de economía y de equidad.

Respecto de las mercaderías que se introducen por Mollendo ó Iquique, los datos aludidos hácia los cuales vuelvo á llamar la atencion de V. E. demuestran que no existe el acrecentamiento que pudiera suponerse. Demuestran mas: que los productos aduaneros, por dichos puertos, han disminuido en lugar de aumentar. Ante la muda elocuencia de las cifras no es posible abrigar dudas. Pero en último resultado, á fin de facilitar un arreglo equitativo que dejase satisfecho al gobierno de V. E., el mio podria, sobre la base de una escala móvil, aplicada á los productos reales de la aduana de Arica, hacer alguna concesion que no lastimase sus intereses.

Cierro esta comunicacion aplicando á

V. E. se digne estudiar los dos puntos cardinales que ella contiene, en presencia de las cifras que dejo consignadas, y participarme las observaciones y modificaciones, que V. E. tuviera á bien proponerme.

Reitero á V. E. la expresion de los sentimientos de alta y distinguida consideracion con que me es grato suscribirme, de V. E., muy atento seguro servidor."

(Firmado)—*J. C. Julio Rospigliosi.*

Exemo. señor D. D. Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

"*Legacion de Bolivia en el Perú*"—N^o 8—
Lima, marzo 12 de 1878.

"Señor Ministro:

"Tengo el honor de contestar lá respetable comunicacion de VE, de fecha 7 del corriente marcada con el número 3^o en la que VE. somete á mi consideracion dos observaciones—la primera relativa á la deficiencia que VE. atribuye á los puntos que he propuesto como base para el Tratado de Comercio, que ambas cancillerías tienen en elaboracion—En la segunda se propone VE. demostrar la superioridad del sistema de comunidad aduanera por el que asegura VE., se han decidido la prensa de esta capital y una parte del comercio de los departamentos del Sur."

"Consecuente con este propósito, VE. cree deber proponerme como base para un tratado bajo el sistema de comunidad aduanera, ceder á Bolivia el 44 $\frac{4}{10}$ de lo que real y verdaderamente produzca la aduana de Arica, y aun hacer sobre esto alguna concesion que no lastime sus intereses."

"Concluye VE. suplicándome haga el estudio de estos dos puntos cardinales y le participe las observaciones ó modificaciones que él me sugiera, como antecedentes para entrar á discutir verbalmente los términos del tratado que debe celebrarse."

"Bajo la dolorosa impresion que es justo suponer hayan producido en mi ánimo las insinuaciones contenidas en el oficio á que aludo, paso á manifestar á VE. con toda la calma y serenidad que requiere el debate de grandes intereses internacionales, la falta de equidad de que se resienten los dos puntos que VE. somete á mi consideracion."

"La reiterada instancia que VE. ha tenido á bien dirigirme para que yo presente un proyecto de tratado, está satisfecha del modo mas cumplido, aun sacrificando, por deferente complacencia, las reservas

naturales á toda negociacion; pues he propuesto á V. E. como proyecto el mismo tratado de 10 de octubre de 1848, indicando á la vez la modificacion fundamental que, en mi concepto, debe establecerse y librando las de detalle, que son de una importancia secundaria, á las luces de la discusion verbal que he insinuado reiteradamente á V. E. de acuerdo con la práctica universal, é inspirado por el deseo sincero de arribar á una solucion pronta y definitiva."

"Pero ya que V. E. cree de su deber postergar por falta de ese proyecto, la discusion verbal, única, repito, que puede facilitar la expedicion del negociado y conducirnos al resultado apetecible con la celeridad que exige la premura del tiempo, me permito someter de nuevo á la consideracion de V. E. los puntos siguientes, como fundamento del tratado en discusion:

"1° Las mercaderías ultramarinas que se internen por el puerto de Arica para el consumo de Bolivia, no pagarán en el Perú derecho alguno de tránsito, y solo serán obligadas á satisfacer los derechos de puerto, entendiéndose por tales los del muelle, anclaje, fano ó almacenaje.

"2° Tampoco pagará derecho alguno de tránsito en el expresado puerto de Arica, ningun producto de la industria boliviana, que se estraiga para el exterior. Esceptuándose tambien dichos derechos de puerto que serán pagados como se ha convenido en el artículo precedente.

"3° Los caballos, mulas, burros, ganado vacuno, ó cualesquiera otras mercaderías procedentes de otras Repúblicas y destinadas al consumo del Perú, no pagarán mas derecho, en tránsito por Bolivia, que el de peaje ó de pontazgo, que se abonará en la misma forma y proporcion que el que satisfagan los bolivianos.

"4° Cada una de las partes contratantes, podrá gravar en su propio territorio el consumo de los artículos industriales de la otra.

"Los demas puntos, como el de vía ó vias para la introduccion, oficinas de seguridad que conviene establecer, medidas que deban adoptarse para evitar el contrabando & " & " constituyen la armazon, ó sean las condiciones secundarias del tratado, susceptibles de arreglarse en una sola conferencia verbal, por lo mismo que léjos de haber antagonismo, están rejidas mas bien por las reglas del interés comun.

"Me es sensible no encontrar en el razonamiento de V. E. argumento alguno que manifieste la ventaja del sistema de comunidad aduanera sobre el de libre tránsito, y mas sensible todavia tener que

impugnar la propuesta que V. E. me hace, relativa á subvencion.

"Obstruido el camino que debia conducirnos á la renovacion del tratado de comunidad, por causas que no es del caso analizar, pero que no pueden ocultarse á la penetracion de V. E., creo que deberíamos descartar de la negociacion todo debate relativo á él, y concretarnos al libre tránsito.

No obstante, deferente á la insinuacion de V. E. y fiel al propósito de manifestar la falta de equidad de que ella se resiente, seame permitido hacerle notar que si Bolivia desahució el tratado de 23 de julio de 1870, fué porque no creyó equitativa la distribucion que se hacia de los soles 889,595.—89 centavos, que producía, como término medio, al año, la aduana de Arica; fué porque no se creía bien indemnizada con los soles 400,000 en metálico, estipulados en dicho pacto. Y sin embargo de esto, ahora V. E. cree deber proponerme la misma suma en billetes depreciados, ó sean S. 228,000 en plata, y todavia aceptables de reduccion, como base para la celebracion del nuevo tratado y para el *modus vivendi* desde el 5 del entrante hasta la vigencia del que se celebre. La simple enunciacion de estas cifras es bastante para apreciar la naturaleza de la proposicion de V. E. y para escusarme la ingrata tarea de hacer comentarios acerca de ella.

"Ahora bien, la comprobacion del aserto de falta de equidad en la distribucion de la renta producida por la aduana de Arica, es obra de una simple operacion aritmética."

El tratado de comercio y aduanas de 5 de noviembre de 1864, renovado por el de 23 de julio de 1870, estableció la comunidad aduanera, ó sea una asociacion entre ambos gobiernos, en virtud de la cual una y otra nacion aportaban como capital social los consumidores de su respectivo territorio, que como tales, debían producir una renta, distribible proporcionalmente, con arreglo á equidad, entre ambas naciones."

"Segun esto, y aceptando como exactas las sumas de produccion de la aduana de Arica, consignadas en el periódico oficial, tendríamos una produccion total de siete millones ciento diez y seis mil setecientos sesenta y siete soles quince centavos en los últimos ocho años ó sean al año 889,595 soles 89 centavos como término medio."

"Esta suma habria sido necesario distribuirla, procediendo con equidad, en proporcion al número de consumidores de una y otra nacion; bajo el supuesto incontestable de que por la aduana de Arica no se introduce un solo bulto que no sea para

el consumo del departamento de Tacna y de los del norte, centro y mitad del sur de Bolivia."

"Ahora bien, según el censo oficial del Perú del año 1876 el departamento de Tacna consta de 36,019 habitantes, mientras que según el censo, también oficial, de Bolivia levantado en el mismo año de 1876 la población de los departamentos de la Paz, Cochabamba, Oruro y mitad de los de Potosí y Santa Cruz que se provee por la aduana de Arica, asciende á 1.053,615 habitantes."

Según la elocuencia de estas cifras V.E. comprenderá que no ha habido equidad en la distribución de la renta producida por la aduana de Arica en los últimos ocho años, pues que al gobierno del Perú le ha correspondido siempre la mayor parte, á pesar de la inmensa desproporción que hay entre los 36,019 habitantes ó consumidores con que cuenta, y los 1.053,615 que Bolivia aporta á esa especie de asociación aduanera; y esto aun sin considerar la internación que se ha hecho de pocos años á esta parte á los departamentos del norte de Bolivia por el puerto de Mollendo.

"A partir, pues, de estos antecedentes de carácter oficial V.E. en su alta justificación no hallará extraño que Bolivia rechace la proposición de aduana común que V.E. tiene á bien hacer, y mas todavía bajo las bases indicadas por V.E. en el oficio á que contesto."

"Permítame V.E. que al concluir llamo su atención sobre el hecho de que el 5 del entrante caduca el tratado vigente, sin que hasta la fecha hubiéramos arribado á conclusion alguna, á pesar de mi constante diligencia para celebrar otro en su remplazo, desde el 9 de octubre último en que se abrió la negociación."

"Esta demora y el próximo advenimiento de la fecha antes citada, sin proveer, con la oportunidad correspondiente, á las lejitimas exigencias del comercio de ambas naciones, tienen naturalmente que producir un verdadero conflicto comercial, por cuyas desastrosas consecuencias declina mi gobierno de toda responsabilidad por no serle en manera alguna imputables."

"Con sentimientos de la mas alta consideración, tengo el honor de suscribirme del Excmo. Señor Rospigliosi su atento seguro servidor.

(Firmado.)—Z. Flores.

Al Excmo. Señor Dr. D. J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion de Bolivia en el Perú.—Nº 11.—
Lima, 20 de Marzo de 1878.

Señor Ministro:

El artículo editorial del Nº 61 de *El Peruano*, correspondiente al 16 del mes en curso, envuelve, en su cuarto párrafo, aseveraciones inexactas, que me ponen en el caso de solicitar de V.E. una declaración esplicita acerca de la fuente de que emanan, á fin de prescindir de ellas si proceden exclusivamente del Redactor de dicho periódico, ó hacer la rectificación respectiva, de un modo oficial, en el inesperado caso de que sean el fruto de las inspiraciones del Excmo. Gobierno de V.E.

No me persuado que V.E. halle desautorizada esta solicitud, porque confío en que no se escape á su ilustrada penetración la necesidad en que me veo de no asumir responsabilidades que en manera alguna pueden ser imputadas á esta Legación; pero al mismo tiempo, abrigo la esperanza de que V.E. me escuse la enojosa tarea de rectificar tales asertos, negándoles el carácter oficial de que los revista en apariencia el diario en que se consiguan.

Con sentimientos de la mas alta consideración, tengo el honor de suscribirme del Excmo. señor Morales su atento S. S.

(Firmado)—Z. Flores.

Al Excmo. señor Dr. D. M. Morales Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Nº 7.—Lima, Marzo 26 de 1878.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo á V.E. del oficio de 12 de los corrientes Nº 8, en el que se sirve V.E. manifestarme que mi nota última le ha producido una dolorosa impresión y me propone varios puntos que pueden servir de fundamento á un tratado de libre tránsito, rechazando á la vez V.E., á mi juicio con refutable argumentación, la comunidad aduanera que le he propuesto; y concluye declinando a nombre de su Gobierno de toda responsabilidad en virtud de caducar el tratado deshaciendo por el Gobierno de V.E. el 5 de Abril próximo sin que todavía esté formulado el que deba reemplazarlo."

"Desde luego debo dejar sentado que no hallo motivo alguno en mi oficio de 7 de los corrientes para que haya producido en el ánimo de V.E. una dolorosa impresión, pero dado este caso V.E. podrá comprender, cual habrá sido la mia al notar que por la pro-

porcion que V.E. establece la Aduana de Arica produciria para Bolivia 858,000 soles al año y para el Perú 31,000 soles, ó sea el mes 2,583 S. 33 cts.!

Refiriéndome como lo hice á los informes estadísticos remitidos por las aduanas del Sur, á fin de tener una base ó punto de partida que nos sirviese para distribuir los "productos de la Aduana de Arica entre Bolivia y el Perú; suplicando á V. E. que hiciera sobre las cifras que presentaba á su elevado criterio las modificaciones que juzgara convenientes; recordando en fin la necesidad de apreciar las ventajas de la comunidad aduanera, antes de resolverse definitivamente por el libre tránsito, no hacia sino corresponder al deseo natural de agotar cuantos medios pudieran conducirnos á formular un tratado que consultase por completo los intereses de ambos países."

"Cuando por vez primera tuve el honor de solicitar de V.E. un proyecto, en atención de haber partido el deshaucio de su ilustrado Gobierno, V.E. se dignó contestarme, que le era indiferente, que mi Gobierno optara ó por el sistema de libre tránsito, ó por el de comunidad aduanera. En esta virtud y, una vez que habia reunido todos los datos necesarios para consultar la equidad y la recíproca conveniencia propuse á V.E. la comunidad aduanera, con tanta mas razon, cuanto que éste sistema habia sido aceptado por la prensa de esta capital y por el comercio del Sur de la República, como el mas conforme al desarrollo de comunes intereses."

Asi, las cifras presentadas por mí eran susceptibles de modificacion, lo que se hiciera tendria carácter transitorio hasta que el establecimiento de oficinas estadísticas, cuya necesidad he insinuado á V.E., vinieran á poner término á la compleja cuestion del tanto mas ó tanto menos adjudicable de las entradas de la Aduana de Arica, revelando mientras tanto dichas cifras con la posible exactitud lo que corresponderia al comercio de cada país."

"La proporción de la población que V. E. menciona, pudiera conducirnos á útiles resultados, pero no ciertamente tomándola como base única y exclusiva, porque el número de habitantes, en localidades y climas diversos, no conduce al conocimiento exacto de los consumos que varían segun los usos y costumbres; siendo en la costa peruana y en los centros de población de Bolivia, evidentemente, menor el número de consumidores de artículos extranjeros, pero mayor el consumo comparado con el que hace la gran masa de habitantes esparcidos en un extenso territorio."

"De paso, séame permitido hacer notar:

1º que no aceptando V. E. mas base para la comunidad aduanera que la de 1 053,615 habitantes que V. E. considera consumidores bolivianos resultaria, aparte de la pequenísima suma que tocase al Perú, que los departamentos de la Paz, Cochabamba, Oruro y mitad de los de Potosí y Santa Cruz que V. E. cita, solo se abastecian por el puerto de Arica; 2º que al fijarse V. E. en un promedio de 889,595 soles 89 centavos como entradas de la aduana de Arica, no ha tenido en cuenta que éstas han disminuido de una manera exorbitante y que en algunos años el aumento del despacho no fué debido sino á situaciones anormales; 3º que segun el número de consumidores de cada país, conforme á las cifras que consigna V. E., resultaria: que los 889,595 soles 89 centavos, producto medio de la aduana de Arica, deberian distribuirse en proporción de 96 y $\frac{1}{2}$ por ciento ó sean 858,000 soles anuales para Bolivia, y 3 y $\frac{1}{2}$ por ciento ó sean 31,000 soles para el Perú."

"La falta de equidad y enorme desproporción de estas cifras son tan estupendas, que me creo dispensado de hacer sobre el particular comentario alguno."

"Pero sobre todas las consideraciones que dejo expuestas, existe la declaración de V. E. en el oficio que contesto, de descartar de la negociacion todo debate relativo á comunidad aduanera y su propósito de concretarse únicamente al de libre tránsito. Correspondiéndome mi Gobierno al deseo de V. E. de arribar á una conclusion ó arreglo para proveer á las exigencias del comercio, antes que termine el presente tratado, aceptaria de pronto lisa y llanamente el de 1848 que V. E. propone, pero sin las modificaciones que ha tenido á bien presentarme alterándolo sustancialmente."

En cuanto al párrafo con que termina V. E. declinando toda responsabilidad por la próxima espiracion del tratado vigente, teniendo un conflicto de desastrosas consecuencias, que á mi juicio no es de esperarse ni temerse, debo recordar á V. E. lo que sobre el particular le tengo expuesto en mis comunicaciones de 29 de Diciembre, 3 y 15 de Enero últimos, pues en ellas manifesté á V. E., que independientemente del nuevo tratado, era preferible ocuparnos del vacío que resultará hasta la aprobación del que deba formularse. Sin embargo, debe contar V. E. con la seguridad de que aunque la demora no ha dependido en manera alguna del infrascripto, mi Gobierno se halla siempre dispuesto á poner de su parte, cuantos medios sean compatibles para evitar todo lo que pudiera afectar las cordiales relaciones que felizmente existen entre ambas repúblicas."

"En este concepto, creo que ha llegado

el momento oportuno de dar principio á las conferencias verbales para acordar el *modus vivendi* á falta de tratado, sin perjuicio de formular otro en remplazo del que cada, por lo que ruego á V. E. se sirva pasar mañana despues de medio día, si lo tiene á bien, al salon de mi despacho para comenzar la discusion á fin de arribar cuanto antes á un acuerdo definitivo.

“Aprovecho de esta oportunidad para ofrecer á V. E. las protestas de mi distinguida consideracion con que tengo el honor de suscribirme de V. E. atento y seguro servidor.

(Firmado.)—*J. C. Julio Rospigliosi.*

Excmo. señor Zoilo Flores, y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legacion de Bolivia en el Perú.—Lima, 27 de marzo de 1878.

Señor Ministro.

“He recibido el respetable oficio de V. E. fecha de ayer, en el que V. E. despues de aducir algunas consideraciones acerca de la falta de equidad de que, en su concepto, adolece la proposicion, insinuada por mi, en que debia distribuirse la renta producida por la aduana de Arica, me dice V. E. que aceptaria de pronto, lisa y llanamente, el tratado de 1848, pero sin las modificaciones sustanciales que yo he indicado; y concluye manifestandome que en su concepto, ha llegado el momento oportuno de dar principio á las conferencias verbales para acordar el *modus vivendi*, á falta de tratado, sin perjuicio de formular otro en remplazo del que cada; y me ruega, en consecuencia, que pase hoy, despues de medio día, al salon de su despacho para comenzar la discusion á fin de arribar cuanto antes á un acuerdo definitivo.”

En contestacion, séame permitido declarar ante todo, que mi opcion por el sistema de libre tránsito, despues de haber dado la eleccion entre éste y el de comunidad aduanera al Excmo. Gobierno de V. E., mas que el fruto de mi conviccion personal, es la obra, la consecuencia obligada de las declaraciones hechas y medidas adoptadas por la prensa oficial del Perú y por el Excmo. Gobierno de V. E.”

“En efecto, mientras la cancilleria boliviana daba con toda sinceridad al Gobierno de V. E. la eleccion del sistema que mas conviniera á sus intereses, pues que para Bolivia era indiferente el de libre tránsito ó de comunidad aduanera, V. E. creyó de su deber proponer un tercero, rechazado

por los progresos de la civilizacion y del derecho moderno—el de nacionalizar, mediante la imposicion de su arancel, toda mercaderia que se internase por sus puertos, sin tener en cuenta el lugar á que se destinaba. En una palabra, gravar con arreglo á su arancel las mercaderias que pasasen para el consumo de Bolivia.”

Antes que V. E. desistiese de tal propósito, inspirado en las fuentes del derecho moderno y en el sentimiento de elevada justificacion que me complazco en reconocerle, surgió el incidente del arancel, en el que se ha establecido una alza de derechos en la proporcion de un veinticinco por ciento, como término medio, sobre todas las mercaderias en general, excepto sobre muebles, sederia y ropa hecha, cuya alza es de mas de un ciento por ciento.

“La legacion de Bolivia creyó de su deber reclamar contra la vigencia de ese arancel, no tanto por el gravamen que el imponia al consumo de Bolivia en los tres meses que le quedaban de vigencia al tratado actual, sino porque veia en esa medida una amenaza alarmante para los legítimos derechos de Bolivia, y un obstáculo insuperable para la renovacion del tratado bajo el mismo sistema de comunidad aduanera. Las declaraciones que con tal motivo hizo V. E. acerca del derecho de su gobierno para esa innovacion, calificándola como un acto de soberania, ajeno á toda intervencion estraña, confirmaban los peligros que amenazaban al consumo de Bolivia y la imposibilidad de llegar á una solucion favorable bajo el mismo sistema.”

Al mismo tiempo, la prensa oficial se ocupaba del vano intento de manifestar que el tratado actual era gravoso para el Perú, porque concedia á Bolivia mucho mas de lo que le correspondia en justicia. Algo mas, que no solo concedia toda la renta de la aduana de Arica, sino que sacrificaba algo de sus demas entradas, para completar la cuota pactada con aquella, porque las rentas designadas no alcanzaban á cubrirla; y tanto V. E. como la prensa oficial apoyaban estos acertos en la depreciacion de su moneda circulante y en su situacion económica; cosas que, si bien son harto lamentables para Bolivia, no le son en manera alguna imputables, ni habia, por consiguiente justicia para hacerlas pesar sobre ella.”

“Ante declaraciones semejantes, ante el reproche que ellas envuelven para Bolivia, de estar contribuyendo al empeoramiento de la situacion económica del Perú, ante la amargura que ese reproche injusto debia producir en el ánimo verdaderamente fraternal de que se halla siempre animada para con el Perú, no le quedaba mas re-

curso que el de romper la comunidad aduanera en homenaje á su propio decoro y al mantenimiento de la buena armonía, que nunca puede existir ante el concepto de la condicion de victima y verdago que se atribuya á las relaciones comerciales de uno y otro pais."

"He ahí explicado, con lealtad y con franqueza, el proceder de esta legacion en el asunto que se debate. Hé ahí, tambien el fundamento de la declaracion hecha por ella—que parece haber llamado la atencion de V. E., no obstante ser el fruto natural de los antecedentes establecidos—de que, en su concepto, debiera descartarse del debate la idea de la continuacion del sistema vigente hasta ahora."

"Con esta declaracion, debida especialmente á la lealtad de las relaciones y á la sinceridad de los sentimientos en que mi gobierno y mi patria abundan por el Perú, seame permitido manifestar á V. E. que no hallo fundamento autorizado que justifique la estrañeza de V. E. ante las cifras que he presentado á su consideracion y que llevan en sí la elocuencia de toda cifra."

"En mi concepto, señor, nada es mas seguro para distribuir con equidad y justicia el haber social, que la suma de los esfuerzos y del capital que cada socio aporta á la empresa. V. E. parece desconocer la exactitud de las cifras que he aducido, no con el objeto de que sirvan de base á una negociacion, pues que al mismo tiempo manifestaba la necesidad de descartar del debate el sistema de comunidad, sino con el de confirmar la justificacion de mi proceder y poner mas en relieve la falta de equidad en la proposicion que V. E. tuvo á bien hacerme en su despacho anterior. Y sin embargo, nada es mas conforme con la verdad, porque si bien es cierto que habria que cercenar de los habitantes de Bolivia, que se proveen por el puerto de Arica, la parte que no consume mercaderias de ultramar, ó cuyo consumo es reducido, igual cercenamiento, y en la misma proporcion, habria que hacer de entre los habitantes de la nueva provincia de Torata, en el departamento de Tacna, que tampoco las consumen, ó cuyo consumo es insignificante. Por lo demas, conocedor personal de los centros consumidores del departamento de Tacna y de los de Bolivia, no veo motivo fundado para una distincion en la naturaleza de ese consumo; y si la hay, será indudablemente en favor de Bolivia."

"Pero suponiendo, en via de hipótesis, que no consuman mercaderias de ultramar en Bolivia sino los habitantes de las capitales de departamento y de provincias, y que en el de Tacna las consuman todos, siempre tendríamos cuatrocientos mil con-

sumidores en Bolivia, poco mas ó menos, por treinta y seis mil que posee el departamento de Tacna."

"Pero sea de esto lo que fuere, pues que ya no se trata de distribucion equitativa, seame permitido decir á V. E. que al declarar que acepta el tratado de 10 de octubre de 1848, pero sin modificacion alguna, desconoce implícitamente los derechos legítimamente adquiridos por Bolivia á la sombra de los últimos tratados y del influjo bienhechor del comercio y del derecho moderno, pues pretender el libre cambio de productos industriales de uno y otro pais á la vez que el gravamen de los licores que se introduzcan á Bolivia, como estaba establecido en el tratado aludido, sería retrotraer las cosas á treinta años antes y rebelarse contra la ley inevitable del desarrollo del comercio y del progreso de la humanidad. No me persuado, pues, que V. E. insista en tal propósito, que se halla en pugna con su conocida ilustracion."

"Por lo demas, acepto gustoso la invitacion que V. E. se sirve dirigirme para discutir en conferencias verbales el nuevo tratado de comercio, á la vez que el *modus vivendi* desde el 5 de abril próximo en que caduca el tratado vigente; y prometo á V. E. que concurriré desde hoy á las 2 p. m. al salon de su despacho con el fin insinuado."

Aprovecho esta ocasion para reiterar una vez mas al excelentísimo señor Rospigliosi de mi distinguida consideracion personal.

[Firmado]—Z. Flores.

Al Excmo. señor J. C. Julio Rospigliosi,
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú."

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima,
marzo 29 de 1878.

Señor.

Me es grato acusar recibo á V. E. de su oficio fecha 27 del corriente, en contestacion al mio del 26. Aunque con mi citado oficio juzgaba terminado el debate por escrito sobre la necesidad de estudiar de una manera detenida el sistema de aduana comun, antes de optar el libre tránsito; aunque en este sentido hemos dado principio á las conferencias verbales que deben conducirnos pronto á formular, no solo un protocolo que rija provisionalmente desde el 5 de abril próximo en que caduca el tratado vigente, sino tambien el proyecto del nuevo tratado que deba someterse mas tarde á la aprobacion legislativa; apesar de todo esto, permítame V. E. hacer algunas observaciones á su citado oficio, con la doble mira de

rectificar algunos conceptos que lo necesitan en mi opinion, y de llevar al elevado criterio de V. E. la conviccion; profunda, de que mi gobierno no busca sino la equidad y la justicia y el reciproco interes de ambas repúblicas.

Así, concretándome á los puntos aludidos, debo observarle que lejos de ser en manera alguna inconveniente el debate sostenido con circunspeccion por la prensa sobre las ventajas ó desventajas de cada uno de los sistemas propuestos, creo que dicho debate, que ha versado sobre las cifras de produccion de nuestras aduanas del sur, era oportuno y necesario para consultar el mayor acierto posible y facilitar el desempeño de nuestra delicada mision. Los informes oficiales publicados han servido precisamente para que se conociera en todos sus detalles tan importante cuestion y para desvanecer muchas dudas y errores. No encuentro, pues, fundado el reparo que parece formular V. E. de haberse decidido por el libre tránsito, á mérito de las declaraciones de la prensa oficial y del infrascrito.

Respecto de aranceles, como ya tuve el honor de manifestar á V. E. en mis anteriores, el tratado vijente, que es el único que se debe consultar en estos casos, se expresa con bastante claridad. De suerte que, de dicho tratado se deduce el perfecto derecho de mi gobierno para hacer las modificaciones que en él creyó necesarias.

En cuanto á la distribucion del haber social entre ambos paises, no deberia ofrecer mi gobierno al de Bolivia sino lo que era equitativo y justo, con estrecha relacion á los productos de la aduana de Arica: si esta produce mas ó menos 600,000 soles anuales ¿qué equidad habria en dar 800,000 al gobierno de V. E.? ¿Cómo era posible tampoco aceptar sin observacion la propuesta que establece V. E. sobre el número de habitantes que respectivamente se surten por la aduana de Arica? V. E. en su lealtad y á mérito de mis deducciones, se ha servido reducir los consumidores bolivianos hasta 400,000; y á propósito, el infrascrito deberá esponer que no es solo el departamento de Tacna, sino tambien el de Moquegua que en conjunto hacen 64,805 habitantes, que se surten de artefactos extranjeros por el referido puerto de Arica.

Si es cierto que Bolivia aporta como capital social, á la comunidad aduanera, sus consumidores de mercaderias extranjeras, no lo es menos que debe considerarse en el que aporta el Perú, sus muelles, vapores y vias férreas, en los que ha gastado ingentes sumas, cuyos servicios grava aun sobre su tesoro y gravará por largo tiempo.

Si fuera posible tener en cuenta los derechos lejitimamente adquiridos por Boli-

via desde el 10 de octubre de 1848, á la sombra de pactos posteriores y del influjo bienhechor del comercio y del derecho moderno, como V. E. dice, seria preciso no olvidar tampoco los derechos adquiridos por el Perú desde tiempo remoto, y segun aparece de los mismos tratados, perteneceria á este número la introduccion á Bolivia, libre de todo gravámen, de los vinos y alcoholes peruanos: de suerte que para compulsar la importancia de los derechos adquiridos, seria preciso, fijarse no solo en los que reclamara Bolivia, sino tambien en los del Perú. En cuanto al libre tránsito, ya creo haber dicho á V. E. en alguno de mis oficios precedentes, que la denominacion es impropia pues nunca ha sido *tránsito libre* sin gravámen alguno, sino en cambio de concesiones ó compensacion en favor del Perú. Así tambien la comunidad aduanera, es locucion que no significa que la aduana sea de comun pertenencia ó administracion. De manera que, fenecida la discusion doctrinal ó de principios sostenida en nuestra correspondencia, y abierto el campo de las conferencias verbales, ha llegado la ocasion de propender á un avenimiento fundado en reciprocas y equitativas concesiones.

Hechas las observaciones que preceden, solo me falta confirmar á V. E. lo que tengo dicho en mi oficio de 26 de los corrientes, respecto de los medios que pondrá mi gobierno á fin de evitar cualquier incidente que pueda comprometer las buenas relaciones de ambos paises.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

(Firmado.)— *J. C. Julio Rospigliosi.*

Excmo. Señor Zoilo Flores, Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima. abril 1° de 1878.

Señor Ministro:

Examinando los antecedentes relativos al desahucio del tratado de comercio y aduanas, ajustado entre el Perú y Bolivia el 23 de julio de 1870, he creido que la fecha de 5 de abril que V. E. ha señalado como término de la vijencia de dicho pacto, no es enteramente exacta.

En efecto, segun la estipulacion contenida en el artículo 15 del tratado, continuará rijiendo para ambas partes hasta diez y ocho meses despues de cualquier dia en

que se verifique la notificación de desahucio par alguna de ellas.

Ahora bien, el gobierno de V. E. fechó su notificación en La Paz el 5 de octubre de 1876, pero el del Perú no pudo tomar nota de ella sino el 20 del mismo mes: parece pues, natural reputar como verdadero punto de partida para que corriera el plazo esa última fecha, pues el acto verificado en ella es el que perfecciona, por decirlo así, la notificación.

Espero que V. E. juzgará como yo en este asunto, y le suplico se sirva decirme, en contestacion, si tal es su modo de sentir. Me es honroso, con este motivo, reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

J. C. Julio Rospigliosi.

Excmo. Señor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia,

Legacion de Bolivia en el Perú.—Lima, 2 de abril de 1878.

Señor Ministro:

He recibido el oficio de V. E. fecha de ayer, marcado con el número 10, en el que V. E. me espresa que examinando los antecedentes relativos al desahucio del tratado de comercio y aduana, cree que la fecha del 5 de abril insinuada por esta legacion como termino de la vigencia de dicho pacto, no es enteramente exacta, pues que si es cierto que el gobierno de Bolivia pasó su oficio de desahucio con fecha 5 de octubre de 1876, esa notificación no debe rejir sino desde el dia en que ella se verificó; esto es, el de la fecha en que el gobierno de V. E. pudo tomar nota de ella, que fué el 20 de dicho mes y año; que á partir de estos antecedentes, V. E. cree que dicho tratado no espira sino el 20 del mes en curso, y que espera que yo juzgue del mismo modo en este asunto.

En contestacion cumplo á mi deber decir á V. E. que, en mi concepto, toda notificación no corre sino desde el dia en que conste haberse practicado; que conforme con este principio jurídico, en el mismo tratado se estipuló [artículo 15] que el término de los diez y ocho meses á que él alude debe contarse desde el dia en que se verifique la notificación de desahucio.

Fuera de estas consideraciones, militan en favor de esta declaracion la circunstancia de no haberse arribado hasta ahora á ninguna solucion en órden al pacto que debe reemplazar al desahuciado, y la necesidad imperiosa de evitar los perjuicios con-

siguientes al conflicto que produciria al comercio de ambas naciones la cesacion de un tratado sin la celebracion del que deba reemplazarlo sin intermitencia alguna.

En esta virtud me complazco en asegurar á V. E. mi perfecta conformidad de ideas con las suyas en este órden, á la vez que la intima persuacion que me anima de que V. E. consagrará su preferente atencion á este asunto, tanto por la estrechez del tiempo habil, como por su incuestionable importancia.

En conclusion me permitirá el señor Ministro insinuarle la conveniencia de otorgar hoy mismo un protocolo en que se formule el acuerdo de ambas cancillerias sobre este punto.

Me es grato con este motivo reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion:

Z. Flores.

PROTOCOLO.

El señor don Zoilo Flores, Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Lima y el señor doctor Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores, han firmado con fecha 2 del presente el siguiente protocolo.

“Los infrascritos, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y despues de examinados detenidamente los documentos relativos al desahucio del tratado de comercio y aduanas, celebrado entre Bolivia y el Perú en 23 de julio de 1870, han reconocido: que en virtud de la estipulacion que contiene el párrafo 2º de su artículo 15, debe tomarse como punto de partida para dicho desahucio, no la fecha 5 de octubre de 1876, en que lo notificó el gobierno de Bolivia; sino la del 20 del mismo mes en que el gobierno del Perú tomó nota de esa notificación; declararon en consecuencia: que el referido tratado cesará de producir sus efectos desde el dia 20 del mes en curso.

Firmado por duplicado en Lima, á dos de abril de mil ochocientos setenta y ocho.

[Firmado.]—*Z. Flores.*

[L. S.]

[Firmado.]—*J. C. Julio Rospigliosi.*

[L. S.]

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Nº 12 —Lima, abril 8 de 1878.

Señor:

Por el correo del Sur llegado ayer, he recibido copia del decreto expedido por el

gobierno de V. E. con fecha 22 de marzo, inserto ademas en el periódico oficial "La Democracia" del 28 del citado mes. En virtud de dicho decreto, y en el concepto de no haberse renovado el tratado vigente y bajo el supuesto de que el 5 del corriente caducaba la convencion de 1870, se ha mandado establecer aduanas en la frontera para el cobro de derechos sobre los productos ultramarinos y las producciones de los Estados limítrofes, que se introduzcan á Bolivia."

El paso dado por el gobierno de V. E. en un asunto de interés comun para ambos Estados, en circunstancias de estar pendiente la negociacion sobre el nuevo pacto provisional que habia de ponerse en ejecucion, mientras se formulaba la convencion definitiva para someterla á la ratificacion de los respectivos parlamentos, ha venido á poner un obstáculo inesperado á la negociacion; mucho mas, si se tiene presente la declaracion que el protocolo de primero de los corrientes hace, de no terminar el tratado de 1870 sino el 20 del presente."

"V. E. comprenderá que ante el precedente que deja sentado el decreto de que me ocupo, me hallo en el caso de esperar que V. E. se servirá darme las debidas explicaciones; pues aunque el tratado hubiera terminado el 5 del mes en curso, no era fácil suponer que el 26 de marzo próximo pasado, se expidiese el decreto aludido, estando V. E. revestido de plenos poderes para la celebracion de los pactos necesarios en conferencias con el que suscribe. El gobierno de V. E. ha pretendido, pues, zanjar de una manera intempestiva, una cuestion que se estaba arreglando amigablemente en esta capital."

Entretanto, la continuacion de las conferencias inauguradas en este despacho el 26 de marzo último, y en las que tenemos algo avanzado, ya no tiene objeto, desde que el gobierno de V. E., sin acuerdo del mío y sin esperar el resultado, ha adoptado por sí solo el sistema aduanero que mejor le ha parecido, expidiendo, como lo ha hecho, el mencionado decreto. La medida adoptada por el gobierno de V. E., con toda libertad y absoluta prescindencia del mío, autoriza á éste, por lo ménos, para seguir su ejemplo; y lo obligan á adoptar las medidas que convengan, en proteccion de los intereses nacionales."

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las expresiones de mi mas distinguida consideracion, y para suscribirme de V. E. atento y S. S.

(Firmado)—*J. C. Julio Rospigliosi.*"

Al Excmo. Señor Dr. Zoilo Flores, Envia do Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

*Legacion de Bolivia en el Perú.—Nº 17—
Lima, abril 9 de 1878.*

Señor Ministro:

He recibido su respetable oficio, fecha de ayer, en el que V. E. me dice que el decreto supremo expedido por el gobierno de Bolivia con fecha 22 de marzo último creando las aduanas nacionales, en circunstancias de estar pendiente la negociacion sobre el nuevo pacto provisional que habria de ponerse en ejecucion mientras se formulaba la convencion definitiva para someterla á la ratificacion de los respectivos parlamentos, ha venido á oponer un obstáculo inesperado á la negociacion, mucho mas si se tiene presente la declaracion que el protocolo de 1º de los corrientes hace de no terminar el tratado de 1870, sino el 20 del presente."

Agrega V. E. que el precedente que deja sentado el decreto á que alude me pone en el caso de darle las debidas explicaciones; pues, aunque el tratado hubiera terminado el 5 del mes en curso, no era fácil suponer que el 26 de marzo próximo pasado se expidiera el decreto aludido, estando yo revestido de plenos poderes para la celebracion de los pactos necesarios en conferencias con V. E.; lo cual, en concepto de V. E., importa la pretension, por parte de mi gobierno, de zanjar de una manera intempestiva, una cuestion que se estaba arreglando amigablemente en esta capital.

"Concluye V. E. manifestándome que la continuacion de las conferencias inauguradas en su despacho el 26 de marzo último, y en las que, asegura V. E., tenemos algo avanzado, ya no tiene objeto desde que mi gobierno, sin acuerdo del suyo, y sin esperar el resultado, ha adoptado por sí solo el sistema aduanero que mejor le ha parecido, expidiendo, como lo ha hecho, el mencionado decreto; y que tal medida autoriza á su gobierno, por lo ménos, para seguir su ejemplo, y lo obliga á adoptar las medidas que convenga en proteccion de los intereses nacionales.

Ante todo, séame permitido hacer constar, en contestacion, que si mi gobierno ha expedido el aludido decreto para que surta sus efectos desde el 5 del corriente, ha sido porque no tenia conocimiento, ni podia tenerlo, del protocolo firmado el 2 del corriente, en el que ambas cancillerías declaran que el pacto desahuciado espira el 20, y no el 5 del corriente.

Permítame V. E. manifestarle tambien que si mi gobierno ha adoptado esa medida ha sido con el propósito, claramente expresado, de que solo surta sus efectos en el caso—realizado por desgracia en el terre-

no de los hechos—de que su Legacion no arribara á la conclusion del tratado que debia reemplazar al anterior.

Suplico tambien á V. E. me permita hacer constar el hecho de que la expedicion de ese decreto por mi gobierno es una medida de alta prevision y de imperiosa necesidad, pues conocedor á fondo de las dificultades que la situacion económica del Perú oponia al Excmo. gobierno de V. E. para arribar á un resultado satisfactorio en esta materia, por grande que haya sido, como me complazco en reconocer que es en efecto, su buena voluntad; y confirmado ese convencimiento con el hecho de no haber podido su Legacion, á pesar de todo su interés arribar á ningun resultado en 6 meses de incesante actividad; estaba en el imperioso deber de proveer á las necesidades del comercio, estableciendo su *modus vivendi* desde el dia de la espiracion del tratado vigente, como único medio de aliviar las dificultades y aminorar los perjuicios que debia producirle esa cesacion y la carencia de otro que lo reemplazara sin intermitencia alguna.

En tal concepto, pues, mi gobierno no solo ha obrado bajo los impulsos de una imperiosa necesidad, sino en ejercicio de un acto de soberanía, en la esfera de su perfecto derecho, y aun en cumplimiento de sus naturales obligaciones, pues estaba en el deber de proveer á la eventualidad de una emergencia, que por desgracia se ha realizado, sin que para ello hubiera influido en manera alguna la expedicion de tal decreto. Tal es la de no haber podido arribar á ninguna conclusion respecto del *modus vivendi* desde el 20 del mes en curso en que espira la convencion desahuciada; pues que V. E. me ha propuesto el *statu quo* por 6 ú 8 meses mas, en que se ostendria la sancion legislativa del pacto que se celebra; prórroga que no me es dable aceptar por los jamensos perjuicios que las condiciones de dicho tratado irrozan á Bolivia y que motivaron su desahucio. A su vez, V. E. no cree deber aceptar la propuesta del libre tránsito provisional que yo le hago, porque juzga que ella no consulta sus propias conveniencias; y mas que todo, por que no se cree autorizado para poner en vigencia un pacto, aunque sea de carácter provisional, sin prévia sancion legislativa; impedimento que mi gobierno lamenta, tanto mas cuanto que habria sido fácil obviarlo, con prevision y buena voluntad, solicitando oportunamente las respectivas autorizaciones de las cámaras, una vez que se hizo el desahucio del tratado, y que se comprendió, por su fecha, que tenia que espirar el término antes de la reunion ordinaria de aquellas.

Resulta, pues, de lo espuesto, que si mi gobierno ha adoptado medidas, en prevision de eventualidades que se han realizado, independientemente de aquellas; el Excmo. Gobierno de V. E. no puede inferirle un reproche, tanto porque no lo perjudican, cuanto porque se habria llegado al mismo resultado negativo sin la expedicion del aludido decreto.

“Algo mas, al hacer esa declaracion mi gobierno no ha hecho mas, que poner en práctica los efectos de la notificacion de desahucio dirigida el 5 de octubre de 1876; pues al decir que desahuciaba ese tratado para que cese en sus efectos 18 meses despues, manifestaba, con la mayor claridad, que á la espiracion de los 18 meses dejaria de regir. El Excmo. Gobierno de V. E. aceptó esa declaracion; esto es, convino en que á la espiracion de ese término caducaria dicho tratado. En vista de esto, me permitirá V. E. que no me explique su extrañeza por el advenimiento y la realizacion de un hecho que estaba anunciado por mi gobierno y aceptado por el de V. E.

A pesar de estas consideraciones, que no han podido ocultarse á la ilustrada penetracion del Excmo. Gobierno de V. E., cree V. E. que ya no tienen objeto las conferencias sobre esta materia, y en las que, si algo teniamos avanzado, era el triste convencimiento de que no podiamos arribar á ningun acuerdo satisfactorio, pues que ni yo aceptaba el *statu quo*, ni V. E. el libre tránsito provisional que yo le proponia.

“Con referencia á este punto, me permitirá V. E. manifestarle que no participo completamente de sus ideas, pues, en mi concepto, si la imposibilidad de un acuerdo crea un conflicto comercial, ó una situacion anormal, las conveniencias del comercio recíproco y el respeto á las buenas relaciones de dos países hermanos como son Bolivia y el Perú, aconsejaban continuar las negociaciones, como único medio de evitar los perjuicios consiguientes á ese comercio y de mantener en el mismo pié que ántes las buenas relaciones entre los dos países.

“No obstante, como V. E. cree que su continuacion no tiene objeto, yo no puedo menos, por sensible que me sea, que aceptar la deliberada declaracion de V. E., pero al mismo tiempo, seame permitido manifestar, por última vez, que mi gobierno, consecuente con su lealtad tradicional en sus relaciones con el Perú, no ha tenido, ni puede atribuirsele jamas, el propósito de provocar un conflicto con su hermana la República del Perú; que el desahucio del pacto de 1876, no ha tenido otra mira que establecer bajo bases mas equitativas las relaciones comerciales entre ambas nacio-

nes, y que, por lo tanto, declina de toda responsabilidad en las emergencias á que pudiera dar lugar el mal éxito de la negociacion aduanera.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar á V. E. las expresiones de mi mas distinguida consideracion y alto aprecio, y para suscribirme de V. E. atento seguro servidor.

[Firmado]—Z. Flores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N. 13.
—Lima, abril 10 de 1878.

Señor ministro:

Ha recibido la estimable nota de V. E. fecha 9 de los corrientes en contestacion al oficio que tuve el honor de dirijirle sobre el decreto expedido en 22 de marzo último por el gobierno de V. E., estableciendo aduanas en la frontera, desde el 5 del presente.

Manifiesta V. E. que su gobierno en prevision de que no hubiese acuerdo entre los negociadores, habia expedido el citado decreto; que efectivamente ni V. E. ha aceptado el *statu quo* insinuado por mí, ni el infrascrito la propuesta de tránsito libre provisional hecha por V. E., pero que sin embargo podian continuar las negociaciones.

Permítame V. E. manifestarle que por el hecho de acreditarse un mandatario se constituye el mandante en el caso de guardar cierta abstencion durante el ejercicio del mandato. No era pues dable suponer que el gobierno de V. E. terciara repentinamente en la negociacion como lo ha hecho por su decreto de 22 de marzo, de una manera pública y solemne y en prevision, segun dice V. E., de que no hubiese acuerdo entre los negociadores. Y sin embargo, se habia celebrado acuerdo para declarar que la Convencion no espiraba el 5 sino el 20 del actual, cosa que no ha podido prever el gobierno de V. E., si bien es de creerse que por dias mas ó menos no se habria detenido en su propósito.

Entre tanto resulta que el gobierno de V. E. al expedir el citado decreto ha declarado implicitamente, á lo menos en cuanto á un arreglo provisional, terminada la negociacion; porque no es de esperarse que V. E. modifique su propuesta de tránsito libre, ni que se preste á la continuacion del *statu quo*, ni que el gobierno de V. E. revoque su decreto.

Hay pues que convenir forzosamente en

que la continuacion de las conferencias sobre un arreglo provisional, carece ya de objeto, revelada como está sobradamente la determinacion del gobierno de V. E. conforme por otra parte con las bases que V. E. tenia propuestas.

Con sentimientos de particular aprecio tengo el honor de suscribirme—de V. E. atento y S. S.

[[Firmado]—J. C. Julio Respighiosi.

Excmo señor Zoilo Flores E. E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legacion de Bolivia en el Perú.—N. 18.—
Lima, 13 de abril de 1878.

Señor ministro:

Ayer tuve el honor de recibir el respetable oficio de V. E., su fecha 10 del corriente, marcado con el número 13, en el que, prescindiendo V. E. de las razones que me permití exponer en nuestras conferencias del 8 y del 9 del mes en curso, y que reproduce en mi último oficio, insiste V. E. en su primitivo propósito de declarar que la continuacion de las conferencias sobre un arreglo provisional carece ya de objeto en vista del decreto supremo expedido por mi gobierno el 22 de marzo último.

Sin aceptar, por mi parte, los fundamentos que V. E. aduce en apoyo de tal declaracion, cábeme el honor de decirle en contestacion, que tomo nota de ella y que la pondré oportunamente en conocimiento de mi gobierno.

Sin embargo, no dejaré de hacer notar á V. E. antes de concluir, que mi gobierno, conocedor á fondo de los deberes que le incumben en todo acto concerniente al ejercicio de sus funciones, ha estado muy lejos de separarse de la senda que le trazan los principios de la ciencia, pues si bien es cierto que ésta le prescribe cierta abstencion durante el ejercicio del mandato que confiere, tambien lo es que esa abstencion es solo en lo relativo á la negociacion para la que aquel ha sido otorgado, pero no para el cumplimiento de pactos celebrados anteriormente. Su decreto de 22 de marzo último es un acto de esta naturaleza, que no importa injerirse ó poner obstáculo á la negociacion pendiente, pues que el solo tendrá efecto en el caso de no arribarse á solucion ninguna, sino ejecutar lealmente un pacto anterior, el de la caducidad del tratado una vez espirados los diez y ocho

meses desde su desahucio, segun el acuerdo celebrado entre el gobierno de V. E. y el mio mediante los respectivos oficios de 5 y 20 de octubre de 1876. Segun esto, pues, el no ha terciado repentinamente en la negociacion, como V. E. lo asevera; por el contrario, deja al mandatario en su libertad de accion y se limita á ejecutar un pacto celebrado con el gobierno de V. E., adoptando una medida de alta prevision y de imperiosa necesidad.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. la expresion de mis sentimientos de distinguida consideracion personal y particular aprecio, con que soy de V. E., atento seguro servidor.

[Firmado.]—Z. Flores.

Excmo. señor J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N. 14
—Lima, abril 16 de 1878.

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo del oficio fecha 13 del presente, reducido á participarme que pondrá oportunamente en conocimiento del gobierno de V. E. mi oficio del 10, que se concreta á demostrar lo inconducente de continuar las conferencias para un arreglo provisional, en virtud de lo dispuesto en el supremo decreto de 22 de marzo expedido en la Paz.

Reitero á V. E. una vez mas, las consideraciones de particular aprecio con que soy de V. E. muy atento y seguro servidor.

[Firmado.]—J. C. Julio Rospigliosi.

Excmo. señor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legacion de Bolivia en el Perú.—Lima, 17
de abril de 1878.—N.º 19.

Señor Ministro:

Me es grato poner en conocimiento de V. E. que mi gobierno me comunica, por telegrama que acabo de recibir de Taena, que presta gustoso su aquiescencia al protocolo de fecha 2 del corriente, mediante el cual se declaró como termino de la vijencia del tratado de 23 de julio de 1870, el 20 del mes en curso.

Reitero á V. E. una vez mas, las consi-

deraciones de particular aprecio con que soy de V. E. atento y seguro servidor.

[Firmado.]—Z. Flores.

Excmo. Señor Dr. D. J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion de Bolivia en el Perú.—Lima, 29
de abril de 1878.—N.º 22.

Señor Ministro:

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia que suscribe, tiene el honor de adjuntar á V. E., en copia legalizada, la circular expedida por su gobierno con fecha 12 del mes en curso, declarando que, á mérito de haberse celebrado entre el Excmo. gobierno de V. E. y el infrascrito, el protocolo de 2 del corriente, por el cual se señaló el día 20 del que aspira como el término de la caducidad del tratado aduanero de 23 de julio de 1870, se suspenden hasta ese día los efectos del decreto de 22 de marzo último, de que V. E. tiene ya conocimiento.

Al comunicarlo á V. E., sin embargo de que ya lo había sido implícitamente en el oficio que el infrascrito tuvo el honor de dirigir á V. E. con fecha 17, cábele la satisfaccion de reiterar á V. E. los sentimientos de distinguida consideracion y particular aprecio con que se suscribe su atento y seguro servidor.

[Firmado.]—Z. Flores.

Excmo. Señor J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Hacienda é industria.—La
Paz, Abril 12 de 1878.

Circular N.º 24.

Al señor Prefecto del Departamento de...

Señor.

Á mérito de haberse celebrado entre el gobierno del Perú y nuestro plenipotenciario en Lima, un protocolo por el cual, atendiendo á la fecha de la notificacion del desahucio del tratado aduanero, se ha convenido en que la cesacion de éste debe tener lugar el 20 del corriente en que se hizo aquel desahucio; dispone el Presidente de la República que el restablecimiento de las aduanas interiores ordenado por el supremo decreto de 22 del anterior, se entienda

desde el mencionado día 20 del corriente, y que solo desde entonces empiece á tener efecto el indicado supremo decreto. Esa prefectura se servirá comunicar esa disposicion á quienes corresponda para su cumplimiento en la compression de su departamento.

Dios guarde á U.

DAZA.—*Manuel I. Salvatierra.*

*Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima,
Mayo 1° de 1878.—N. 15.*

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de su estimable oficio fecha 29 de Abril úl-

timo signado con el número 22, con el cual se ha servido V. E. remitirme en copia, la circular expedida por su gobierno declarando que, á consecuencia de haberse fijado el 20 del citado abril como término del tratado de aduanas que existia entre ambas repúblicas, quedaban hasta entonces en suspenso los efectos del decreto que expidió el 22 de Marzo último.

Me es grato aprovechar de esta ocasion para renovar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideracion.

[Firmado]—*J. C. Julio Rospigliosi.*

Al Excmo. señor doctor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

